AÑO CCVI.—NÚM. 144. VIERNES 24 DE MAYO DE 1867. 200 MILÉSIMAS.

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las *Administraciones de Correos.*
En París, *C. A. Saavedra*, rue Taibout, núm. 55
Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias..... { Por tres meses..... 6 escudos.
Por seis meses..... 12
Por un año..... 22

Ultramar..... Por tres meses..... 9

Extranjero..... { Por tres meses..... 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses..... 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha hecho Don Mariano Herrero del cargo de Gobernador de la provincia de Valladolid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Manuel Ureña, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. Ramon Fernandez Cendrera, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Florencio Janer, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Cosme Errea, Jefe de Administracion de segunda clase, en comision, en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Vicente Coronado, Gobernador de la provincia de Huelva; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. José Jover, que desempeña igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Bernardo Lozano, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Juan Massanet y Ochando, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Antonio Baena, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Juan Perez Rey, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Daniel Moraza, Secretario que ha sido del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Correos á D. José María Ródenas, que lo es de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia y Sanidad á D. Juan Cavero, Jefe de la Seccion de órden público en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, en la Audiencia de Búrgos, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Eduardo Perez Pedrero, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real órden lo digo á V. I para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1867.=Arrazóla.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por haber solicitado Don Gabriel Ormaechea, del comercio de armas en esta corte, que se revocase la Real órden de 4 de Marzo de 1866, por la cual se confirmó el aforo de 2 036 kilógramos de cartuchos cargados para revolvers, aplicando la partida 139 del Arancel anterior al vigente, y que los cartuchos cargados para armas de fuego del sistema Lefaucheux adeudaran á su importacion en el reino los derechos señalados á las diversas materias que los componen, en atencion á que no pueden soportar los que ahora se les exigen:

Vista la partida 133 del Arancel vigente de Aduanas, en la que se comprenden los cebos ó cápsulas para armas de fuego y los cartuchos para las permitidas:

Vista la nota 16 del mismo, relativa á la tara que debe descontarse por las cajas interiores en que vienen los cebos y los derechos que por ellas se exigen, así como el modo de proceder en el caso de que se presenten cartuchos vacíos:

Considerando que los cartuchos del sistema Lefaucheux reunen en una misma pieza el cartucho, el cebo y el proyectil, cuyas materias devengan distintos derechos segun el Arancel:

Considerando que así como con arreglo á la legislacion vigente, cuando el cartucho se compone de cebo y carton se exigen por esta los derechos de la partida 132 referente á cartones, la razon aconseja no exigir al proyectil de plomo el mismo derecho que al cebo, mayormente cuando el peso de aquel domina considerablemente en el de los cartuchos del indicado sistema:

Considerando que si bien pudiera determinarse la forma de adeudo de los cartuchos con proyectil, ampliando al efecto las prescripciones de la nota 16, esta modificacion quedaria á cargo de los empleados de las Aduanas el apreciar la parte de cada materia de las que entran en el cartucho, cuyo sistema no seria siempre el más beneficioso para el Tesoro ni el más equitativo para los adeudantes:

Considerando que es preferible establecer para cada una de las diversas clases de cartuchos los derechos fijos correspondientes, simplificando tambien de esta manera las operaciones del despacho;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., de acuerdo con la Junta consultiva de Aranceles y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que se desestime la instancia del exponente en lo relativo á que se revoque la Real órden de 4 de Marzo de 1866, y que se supriman la nota 16 del Arancel y la partida 133 del mismo, estableciéndose en su lugar las siguientes:

«Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas, incluso el envase interior, 100 kilógramos, 75 escudos 350 milésimas en bandera nacional y 90 escudos 250 milésimas en extranjera.»

«Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas, del sistema Lefaucheux, y demás análogos incluso el empaque interior, 100 kilógramos, 36 escudos 416 milésimas en bandera nacional y 43 escudos 618 milésimas en extranjera.»

«Cartuchos con proyectil ó bala para armas de fuego permitidas, del sistema Lefaucheux, y demás análogos incluso el empaque interior, 100 kilógramos, 28 escudos 916 milésimas en bandera nacional y 34 escudos 660 milésimas en extranjera.»

De Real órden lo digo á V. E para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1867.=Barzanallana.=Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con el objeto de hacer uso de la autorizacion concedida al Gobierno en la base 6.ª de las publicadas en la ley de presupuestos del año económico actual para revisar la tarifa de la contribucion industrial que pagan las fábricas de papel continuo, y con motivo tambien de la reclamacion entablada en el mismo sentido por varios fabricantes de este artículo.

En su virtud, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., de acuerdo con lo informado en el asunto por el Real Instituto industrial, se ha dignado mandar que el epígrafe de «Fábricas de papel» en la tarifa núm. 3.°, donde dice: *Las de papel continuo, por cada cilindro, bien sirva para triturar en pila llamada á la holandesa, ó bien para otros usos*, se redacte en esta forma: *Las de papel continuo, por cada cilindro, bien sirva para triturar en pila llamada á la holandesa, ó bien para refinar, con exclusion de los que se destinen á otros usos.*

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1867.=Barzanallana.=Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Subsecretaría.—Negociado de Obras públicas.

Vista la órden de 16 de Mayo de 1860, expedida por el Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, aprobando la instruccion para redactar las Memorias, planos, presupuestos y condiciones relativas á los proyectos de edificios públicos:

Vista la instruccion de que se trata, que se circuló con la referida órden:

Considerando que es de la mayor conveniencia su aplicacion á las provincias ultramarinas con las modificaciones oportunas:

Considerando que las circunstancias de haberse nombrado recientemente Arquitectos titulares para las de Cuba y Filipinas, y de que es probable se aumente en breve este número, permitirán cumplimentarla fácilmente en todas sus partes;

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se sujeten en lo sucesivo en esa isla cuantos trabajos se ejecuten del género que se menciona á la instruccion que se acompaña.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1867.=Castro.=Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

INSTRUCCION

PARA LA REDACCION DE PROYECTOS, PRESUPUESTOS Y PLIEGOS DE CONDICIONES RELATIVOS Á LA POLICÍA URBANA Y EDIFICIOS PÚBLICOS.

Programa.

A la redaccion de todo proyecto de construccion, ensanche ó apropiacion, deberá preceder un programa razonado, formado por el centro superior correspondiente, en el que se indicarán todos los requisitos del edificio proyectado, y contendrá principalmente:

1.° El número, al ménos aproximado, de los individuos que deban habitarlo ó frecuentarlo.

2.° El número, clase é importancia de las salas necesarias para los usos comunes y particulares.

Las condiciones especiales que reclame el objeto á que se destine el edificio. Este programa, sin embargo, deberá dejar al Arquitecto encargado de la redaccion del proyecto la latitud conveniente en la eleccion de las disposiciones para el conjunto y detalles, lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico. El programa expresará igualmente el límite de la cifra á que deberá elevarse el presupuesto. Los programas acordados y visados por las Autoridades locales ó departamentales, segun los casos, deberán unirse á los proyectos que se remitan al exámen y aprobacion del Gobernador superior civil ó del Gobierno supremo, segun su coste. Los programas podrán remitirse préviamente á la expresada Autoridad superior de la isla ó al Ministerio de Ultramar, cuando las Autoridades locales ó departamentales lo juzguen necesario, con objeto de que los examine y manifieste las reformas convenientes de que sean susceptibles ántes de la formacion del proyecto. Cuando la formacion de este sea el resultado de un concurso y se refiera á trabajos que hayan de ejecutarse con fondos del Estado ó provinciales, en el programa se expresará que los proyectos de todos los concurrentes, examinados préviamente por las expresadas Autoridades, se remitirán al Gobernador superior civil ó al Gobierno para la resolucion definitiva.

Proyectos.

Cuando se trate de un establecimiento nuevo, se dará á conocer la situacion del sitio elegido respecto á la ciudad en que ha de ejecutarse. Si el plano general de alineaciones estuviese aprobado, bastará al efecto remitir la copia de este plano. En caso contrario deberá presentarse el de la ciudad ó del barrio, é indicar las distancias de los puntos extremos de aquella, acompañando el plano de los terrenos sobre los que se intente edificar y de los comprendidos en el rádio mínimum de 50 metros con la nivelacion por curvas de un metro en un metro. Cuando se trate de modificar algun edificio existente, sea demoliéndole total ó parcialmente para sustituirle con nuevas construcciones, se dibujarán los planos, elevaciones y secciones de su estado actual, á fin de que se pueda reconocer si el edificio no presenta partes que convenga conservar porque tengan mérito artístico ó histórico, y se darán además las noticias necesarias sobre el estado de su construccion y sobre los motivos de las modificaciones ó demoliciones propuestas. En general todos los proyectos constarán:

1.° De una Memoria descriptiva.

2.° Del plano general en la escala de cinco milímetros por metro, indicándose con exactitud la orientacion sobre este plano así como en el siguiente.

3.° Planos detallados de los cimientos, de los sótanos, de la planta baja y de los diferentes pisos y tejados, en la escala de 10 milímetros por metro.

4.° De diferentes elevaciones ó fachadas principal, lateral y posterior, en la misma escala de 10 milímetros.

5.° De diferentes cortes ó secciones longitudinales y trasversales, en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel-tela de un ancho igual á la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Despues de doblada cada hoja del plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible su título, que designe claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero cuando la extension de un proyecto sea demasiado excesiva para la escala de cinco milímetros, podrá reducirse á la de dos milímetros y medio, y los planos generales detallados, cortes y elevaciones á cinco milímetros, acompañando además los detalles precisos de los edificios principales en la escala expresada de un centímetro por metro.

Contendrán además todos los precisos de construccion y decoracion, y particularmente los de las canales, bajadas u otros medios de salidas de aguas, tubos y bocas de chimeneas, cornisas, capiteles, pintos &c., en la escala de 20 milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precision, indicándose las construcciones de los muros de la manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se traten de emplear, como piedra, cascote, ladrillo, madera, hierro &c., acotándose sus dimensiones y detallando su disposicion, así como la de las cadenas, tirantes y otras armaduras de madera, hierro &c. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja, y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos ó por medio de una relacion con letras ó cifras de referencias.

Los colores convencionales empleados en los edificios serán: negros para las construcciones antiguas que se conserven: carmin para las construcciones nuevas y que se agreguen: amarillo para las construcciones demolidas y suprimidas. Las elevaciones y cortes permanecerán delineadas sin sombras ni aguadas. Unicamente en las secciones, en el interior de los muros de las construcciones conservadas, se empleará el negro ó gris. En casos especiales, á la redaccion definitiva podrá preceder la de un anteproyecto, redactado en menor escala, y aprobado que sea este se formará el definitivo, arreglado á las escalas y condiciones anteriormente fijadas.

Memoria.

La Memoria descriptiva deberá comprender una exposicion detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motivan la situacion de la planta, su distribucion, decoracion, clase y condiciones de los materiales, órden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecucion, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, fórmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de las armaduras, piés derechos &c., época en que deban estar terminadas las obras, y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor del proyecto, para dar una idea exacta y completa de la obra.

Presupuestos.

Los presupuestos deberán comprender:

1.° Un estado del precio de los jornales en la provincia ó localidad de las diferentes clases de operarios.

2.° Otro del coste de los materiales por unidad métrica.

3.° Estado del precio medio á que resultan las diferentes unidades de obra, con la aplicacion de los precios señalados en los estados anteriores.

4.° Estados en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras, con el resultado de su cubicacion, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separacion para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachada, de medianería, de cornisa, tabiques &c. &c.

5.° Aplicacion de los precios medios á las cubicaciones de los estados anteriores, de manera que aparezca con claridad el coste de las diferentes obras. En caso de demolicion de un edificio antiguo se acompañará la cubicacion y coste del derribo, que se añadirá al importe de los trabajos nuevos; y por otra parte el de los materiales antiguos procedentes de la demolicion que puedan volverse á usar, que se deducirán del primero. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte segun la naturaleza y la importancia de la empresa, expresándose al propio tiempo el grado de urgencia de cada una de ellas.

Pliego de condiciones.

Todos los proyectos deberán comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico. En el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecucion de los trabajos, estableciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear, la fabricacion de morteros, enlucidos &c., la clase de labra para la sillería, el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro ó vidriería, el número y clase de la pintura, el órden que ha de seguirse para los trabajos, el modo de ejecutar la apertura de cimientos, proveyendo la manera de proceder si fuesen mayores ó distintos de los calculados, la época para la recepcion provisional y el plazo de conservacion hasta la definitiva, debiendo además incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicacion de las generales de Obras públicas, y todas cuantas prescripciones se juzguen convenientes por el autor del proyecto para la mejor ejecucion de las obras. En el pliego de condiciones económicas se fijarán el órden y método para la adjudicacion, la fianza para tomar parte en la subasta, la que deba presentar el que resulte adjudicatario, y que será siempre en metálico ó papel del Estado, la forma y épocas del pago; en fin, las condiciones excepcionales que bajo este punto de vista sean necesarias.

Proyectos y pliegos suplementarios.

Reconocida la necesidad de modificar ó adicionar los proyectos aprobados, se remitirán préviamente otros suplementarios en las mismas formas que las determinadas anteriormente, acompañados de los proyectos y pliegos ya aprobados, y expresándose con exactitud las causas y motivos de las modificaciones ó adiciones propuestas. Tambien se acompañarán las órdenes comunicadas para este efecto por las Autoridades y las autorizaciones correspondientes.

Proyectos que se presenten á consecuencia de observaciones hechas sobre los anteproyectos.

Estos proyectos no solo satisfarán á las condiciones precedentes, sino que además:

1.° Representarán los proyectos primitivos acerca de los cuales haya informado la Junta consultiva de Obras públicas.

2.° Darán todas las explicaciones necesarias sobre la manera como se ha satisfecho á estas observaciones.

Y 3.° En caso necesario los motivos por los que no se hayan podido cumplir. Todos los proyectos y pliegos llevarán la fecha y la firma de los Arquitectos que los hayan redactado y el V.° B.° de las Autoridades expresadas.

Madrid 12 de Mayo de 1867.=Aprobado por S. M.=Castro.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Bilbao no ha sido el primero en elevar su voz hasta las gradas del Trono para reiterar sus sentimientos de adhesion á la augusta Persona de V. M. y á su Real familia, porque la historia del pueblo que administra es el testimonio más elocuente del afecto que profesa á su Reina y Señora; pero cuando todas las corporaciones del Estado han juzgado conveniente hacer nuevas manifestaciones en este sentido, la Municipalidad bilbaina cumple un grato deber reiterando en esta ocasion sus sentimientos de lealtad y adhesion al Trono de V. M. y á las instituciones fundamentales de la sociedad española.

Dios guarde muchos años la importante vida de V. M. Bilbao 28 de Marzo de 1867.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Ricardo Ortiz=Guillermo de Mesa.=Luis de Ansotegui.=José Ramon de Arenal.=Pablo Galindez=Francisco de Luantegui.=Antonio de Arenaza.=José María Martinez.=José María de Guztubay.=Juan de Alzuyete.=Luis de Elorriaga.=Juan Almauz.=Antonio de Zarauz.=Miguel de Ingunza, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la ciudad de Reus, profundamente conmovido á vista del innoble proceder de una parte de la prensa extranjera, que sin miramiento de ninguna clase ha osado atentar contra el esclarecido y respetado nombre de V. M., tiene la honra de elevar su acento hasta el excelso Trono que V. M. tan dignamente ocupa, para rechazar, como lo hace, tan desatentada conducta.

Por más que la calumnia se vierta impunemente, jamás puede herir, Señora, la acrisolada virtud, y ménos si esta resplandece desde la altura en que V. M. se ostenta, así por su Régia estirpe, como por sus relevantes prendas que tanto la enaltecen y la hacen merecedora del amor de los españoles.

Dignese V. M. compadecer á los autores de tan inconvenientes demasías, producto seguramente de imaginaciones enfermas y extraviadas, á la vez que con el maternal cariño que la distingue y ennoblece reciba esta pequeña demostracion de lealtad que los que suscriben se honran en tributarle.

Reus 26 de Marzo de 1867.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=José Roselló y Marin.=Antonio Vinas.=Mariano Sampons.=Jáime Prius.=Joaquin Bartrina.=Juan Malauque.=Mariano Bertran.=Diego Vilanova.=Ramon Pujol.=José Oliver.=Mariano Font, Secretario.

SEÑORA: La Diputacion provincial de Zamora, que ha visto con profunda indignacion las repugnantes calumnias que contra la sagrada Persona de V. M. y la hidalguía de esta magnánima nacion ha publicado la prensa extranjera, acude hoy respetuosa á los piés del Trono para tributar á V. M. y su augusta Real familia el sentimiento sincero de su leal adhesion, y para rechazar con toda la energía del carácter castellano las ofensivas apreciaciones que la maledicencia y la calumnia se han permitido contra los objetos más caros del pueblo español.

Dignese V. M. aceptar la expresion leal de los sentimientos de esta Diputacion, que son tambien los de la provincia que la ha honrado con su confianza.

Zamora 28 de Marzo de 1867.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Pedro Cabello de Septien.=Manuel Arias Galan.=Fernando Gutierrez.=Genaro Rodriguez.=Ildefonso Gutierrez.=Ramon de Luchino.=Mariano Gallego.=Prudencio Lorenzo Pedrosa.

SEÑORA: La Junta provincial de Beneficencia de Zamora ha visto con indignacion y con el más profundo sentimiento que en algunos periódicos extranjeros se han publicado falsos y calumniosos artículos contra nuestras instituciones y la inviolable Persona de V. M. y su dinastía, que siempre han sido ídolo de los honrados castellanos. Esta Junta rechaza semejantes imputaciones, y faltaria á lo que su conciencia le dicta si no se apresurase á elevar su débil voz hasta el Trono de V. M. para ofrecerla su adhesion.

Suplica, pues, á V. M. se digne admitir estos leales sentimientos con la benevolencia que la caracteriza.

Zamora 28 de Marzo de 1867.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Pedro Cabello de Septien.=José Cotrina.=Blas Martinez Sanz.=Pablo Fernandez.=Alejandro de la Vega y Peinado.=Cleto de Ochoa.=Juan Arribas.=Mariano Gallego.=Ildefonso Santiago, Secretario.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Cárlos Espinosa de los Monteros, á nombre de D. Antonio Riquer, D. Juan Alberti, D. José Rivas y D. Juan Portell, Ayudantes segundos del personal facultativo subalterno de Obras públicas, destinados á las Baleares, demandantes, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real órden de 30 de Abril de 1863 que desestimó la solicitud de los mismos relativa á que se les abonase la diferencia entre los sueldos que debieron percibir y los que realmente percibieron, con arreglo á la mejora de puesto que creen haberles correspondido en el escalafon del cuerpo:

Visto:

Vistos los antecedentes de este asunto, de los que resulta:

Que por Real órden de 24 de Febrero de 1855, y en atencion á las circunstancias excepcionales en que se encontraban los subalternos de obras publicas de las Islas Canarias y de las Baleares, se autorizó á los Ingenieros Jefes de estos dos distritos para que, bajo su presidencia, y acompañados de un Arquitecto, un Profesor de Matemáticas con enseñanza abierta, y una persona de reconocida ilustracion, á juicio de los respectivos Gobernadores, procedieran á examinar á todos los individuos que, con destino á dichos puntos, pretendieran ingresar en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas en la clase de Auxiliares supernumerarios y sobrestantes; pero con sujecion al programa formado al efecto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real órden de 10 de Noviembre de 1854:

Que como en 1855 hubiera exámenes, quedaron nombrados de sus resultas Auxiliares y supernumerarios D. Antonio Riquer, D. Juan Alberti y D. José Rivas por Reales órdenes de 26 de Febrero de 1856, y D. Juan Portell por la de 11 de Junio del mismo año:

Que no se incluyó á estos sujetos en el escalafon mandado formar por Real órden de 18 de Mayo de 1857 y aprobado en 22 de Setiembre inmediato siguiente; pero en Real órden de 22 de Octubre de 1858 se dieron por concluidos los exámenes mandados verificar en las Islas Baleares y Canarias por la de 24 de Febrero de 1855, y se dispuso que en lo sucesivo se cubriese el servicio de dichas Islas con los individuos del cuerpo subalterno, en los mismos términos que se ejecutaba respecto de los Ingenieros de Caminos, y en el caso de ser aprobados, que ingresaran en el escalafon general del cuerpo, colocándolos los últimos en la clase de Ayudantes cuartos:

Que en 30 de Agosto de 1864, y en virtud de expediente instruido á instancia de Riquer y demás reclamantes indicados, se expidió Real órden, por la cual, de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con lo informado por el Abogado consultor del Ministerio de Fomento, se dispuso que entraran á ocupar sus respectivas plazas en clase de supernumerarios hasta que resultasen vacantes de su clase, en el puesto que por la fecha de sus nombramientos les correspondiera:

Y por último, que en Real órden de 17 de Octubre del citado año 1864 se promovió á la clase de Ayudantes segundos del personal facultativo subalterno de Obras públicas, con el sueldo anual de 10.000 rs., á los Ayudantes terceros D. Antonio Riquer, D. Juan Alberti, D. José Rivas y D. Juan Portell, mandando que ocuparan en el escalafon general del cuerpo, y en clase de supernumerarios hasta que ocurrieran vacantes, los números intermedios entre los de la misma D. Tomás de Sarasa y D. Antonio Galvez Saez, por ser el puesto que les tocaba con arreglo á la fecha de sus respectivos nombramientos:

Vista la instancia que en 21 de Enero de 1865 dirigieron Riquer, Alberti, Rivas y Portell al Ministerio, manifestando que colocados en puestos muy inferiores á los que debieron ocupar, no pasaron de la clase de Ayudantes cuartos á la de terceros cuando á ello tuvieron derecho, ni ingresaron tampoco en la de segundos en las fechas en que les correspondia el ascenso: que todo el tiempo en que fueron Ayudantes cuartos, debiendo ser terceros, percibieron el sueldo asignado á aquella clase, en vez de cobrar el perteneciente á esta, así como recibieron tan solo el correspondiente á terceros, cuando debieron percibir el relativo á la clase inmediata superior: y solicitaron que, prévia la liquidacion oportuna, se les abonasen las diferencias que existieran entre los sueldos que debieron recibir desde 22 de Setiembre de 1857, en que se formó el escalafon del cuerpo facultativo subalterno de Obras públicas, y los que en realidad cobraron:

Vista la Real órden de 30 de Abril de 1865, por la cual fué desestimada su instancia:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Cárlos Espinosa de los Monteros, á nombre de D. Antonio Riquer, D. Juan Alberti, D. José Rivas y D. Juan Portell, Ayudantes segun-

dos del personal facultativo subalterno de Obras públicas, pidiendo que se consulte la revocacion de la Real órden anterior, y en su lugar se resuelva que, prévia la liquidacion oportuna, se abonen á sus representados las diferencias existentes entre los sueldos que han debido percibir desde 22 de Setiembre de 1857 y los que han percibido con arreglo á las fechas en que les correspondió ascender á las clases de Ayudantes terceros y segundos:

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda:

Considerando que los empleados públicos solo tienen derecho á percibir el sueldo señalado en la ley de presupuestos al destino que han desempeñado:

Considerando que la declaracion hecha en la Real órden de 30 de Agosto de 1864, de que D. Antonio Riquer y consortes ocupen en el escalafon el puesto que les corresponda por la fecha de sus nombramientos, les da derecho á mejorar en lo sucesivo de categoría y sueldo, mas nó á percibir el señalado á cargos que no han desempeñado, y que ha satisfecho el Tesoro á los que los han ejercido;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Manuel Lassala y Solera, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo y D. Rafaél de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real órden de 30 de Abril de 1865.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 25 de Abril de 1867.=Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes de la una Doña Jerónima Ferrer de San Jordi, demandante en rebeldía, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre declaracion de haber pasivo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 9 de Enero de 1864 la interesada solicitó que se le declarase la pension que le correspondiera con arreglo al sueldo de 12.000 rs. que habia disfrutado como Camarista que fué de la Serma. Sra. Princesa de la Beira, y cuyo nombramiento fué quemado con todos los papeles pertenecientes á la servidumbre de la expresada señora:

Que la Junta de Clases pasivas acordó que no procedia la declaracion que se solicitaba ínterin no justificara la reclamante haber servido el destino de Camarista, y por cuánto tiempo:

Que al efecto presentó una informacion testifical con instancia dirigida al Ministerio de Hacienda en 5 de Agosto inmediato siguiente, insistiendo en su anterior solicitud; y de conformidad con la Asesoría general y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se expidió Real órden en 4 de Noviembre de 1864, en la cual se dispuso que no tenia derecho al señalamiento de la pension que pretendia:

Vista la instancia que dirigió al Ministerio, de 11 de Marzo de 1865, manifestando que la citada resolucion lastimaba sus derechos y que se alzaba de ella ante el Consejo de Estado, por lo que se remitieron á dicha Superioridad los antecedentes del asunto:

Visto el auto dado por la Seccion de lo Contencioso en 9 de Enero de 1866, en que se acordó que se hiciera saber á Doña Jerónima Ferrer de San Jordi que en el término de 30 dias autorizase persona que la representara, ó señalase domicilio en esta corte; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1864:

Vista la diligencia que extendió el Ujier expresando que no habia podido hallar el domicilio de la interesada, y la providencia que en su virtud recayó mandando que se insertase cédula en el *Boletin oficial* y en la GACETA DE MADRID:

Vistos la GACETA de 18 de Febrero de 1866 y el *Boletin oficial* de esta provincia de 20 del mismo mes y año, en que se hicieron las correspondientes publicaciones:

Vistos el escrito de mi Fiscal de 29 de Enero de 1867, acusando la rebeldía á la demandante, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 1.° de Febrero siguiente en que se la hubo por acusada:

Visto el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, en que se manda que si la parte á quien se dirija la notificacion ó citacion no tuviese domicilio fijo, ó se ignorase su paradero, se insertará cédula en la GACETA oficial y en el *Boletin* de la provincia donde se sepa que residia últimamente:

Visto el art. 103 de la misma disposicion, en que se previene que acusada la rebeldía, si el contumaz fuese el actor, el demandado será absuelto de la demanda:

Visto el art. 45 de la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850, que exige como documentos indispensables para la declaracion de haber en las situaciones pasivas de cesantía ó jubilacion, las copias literales de los nombramientos que hayan obtenido los interesados, las tomas de posesion de los destinos que hubiesen desempeñado, y certificaciones del tiempo que los sirvieron:

Considerando que hechos en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia los llamamientos necesarios á Doña Jerónima Ferrer de San Jordi, sin haber comparecido, y acusada la rebeldía por mi Fiscal, procede la absolucion que prescribe el citado art. 103 del reglamento:

Y considerando además que la reclamante no ha justificado con el oportuno nombramiento ni otro documento de posesion haber obtenido y desempeñado el empleo de Camarista de la Princesa de la Beira; sin que sea bastante á suplir esta falta de prueba documental, única admisible, la informacion de testigos que presenta la interesada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Antonio de Olañeta, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Tomás Retortillo, D. Francis o Ainat y Funes, D. Rafaél de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martin,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real órden reclamada.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Abril de 1867.=Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Francisco Ballesteros, D. Angel y D. Francisco García Cuadrado y consortes, vecinos del lugar de Majuges, provincia de Salamanca, y en su nombre el Licenciado D. Valeriano Casanueva, demandantes, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 12 de Setiembre de 1864, que denegó á los demandantes el dominio útil que habian solicitado sobre ciertos terrenos:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que los expresados D. Angel y D.ª Juan García, hermanos, D. Francisco Ballesteros y otros vecinos del referido pueblo, acudieron al Gobernador de la provincia de Salamanca en 7 de Octubre de 1855, manifestando que tanto los recurrentes como sus mayores desde ántes del año 1800 eran y habian sido arrendatarios de varias suertes de terrenos pertenecientes á la iglesia de Santa María la Mayor de la villa de Ledesma, por lo que se creian con derecho al beneficio que concedia la ley á los que se hallaban en su caso, y pidieron que se les admitiese la redencion á plazos del dominio directo de los referidos bienes:

Que habiéndose instruido en su virtud el oportuno expediente para acreditar el derecho reclamado, se presentaron, entre otros varios documentos: primero, los árboles genealógicos y partidas sacramentales convenientes para probar el parentesco de los recurrentes con sus causantes: segundo, cinco escrituras testimoniadas de otros tantos arrendamientos de los mencionados terrenos, otorgadas en los años de 1759, 1801, 1810, 1814 y 1829 por el Mayordomo de fábrica de la mencionada iglesia y sus Beneficiados y Capellanes en favor de cierto número de vecinos del pueblo de Majuges, por sí y por los demás sus convecinos, *in solidum* y mancomunadamente, por plazos determinados y precios respectivamente en cada una de las escrituras de 15.000 rs., 10.000 en dinero y 600 fanegas de centeno; 17.667 rs., 18.000 y 14.000 por cada un año: tercero, un gran número de recibos de rentas pagadas por el arrendamiento, el primero de 17 de Mayo de 1804, por cantidad de 5.000 rs., y el último del mes de Noviembre de 1855 por 7.000 rs., expresándose en los demás diferentes cantidades, y en todos que se hacian los pagos por los renteros de los indicados bienes á cuenta de la en que fueron arrendados, en su totalidad: cuarto, una relacion firmada por los recurrentes de las suertes en que se hallaba arrendado el terreno en cuestion el año 1855, de la que aparece que eran 19, é igual el número de sus llevadores, vecinos de Majuges, que fueron los promovedores del expediente, y además otros dos con igual número de suertes, que dedujeron después la misma pretension de dominio útil: quinto, una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Vitigudino, cabeza del distrito municipal de Majuges, de la que resulta el arrendamiento de las 21 suertes indicadas por los sujetos que constaban en la referida relacion, que estos eran descendientes legítimos de los que fueron llevadores de las expresadas suertes de terrenos desde tiempo inmemorial, y que en los repartos de contribucion correspondientes al año 1855 se comprendian los referidos 21 sujetos expresados, siendo la riqueza imponible de la clerecía de Ledesma 13.000 rs. por las tierras y 1.000 por los edificios; y sexto, otra certificacion del Cura párroco de Santa María de Ledesma, en la que dice, con referencia á las cuentas rendidas y aprobadas desde 1790 hasta 1855, que los vecinos de Majuges, llevadores que habian sido de los terrenos indicados, se hallaban solventes desde 1790 hasta Setiembre de 1841 en que el Estado se incautó de los mismos, y desde Agosto de 1845 hasta fin de Julio de 1855:

Que las oficinas de Hacienda pública hicieron la capitalizacion de las rentas de los referidos bienes, tomando por base la cantidad de 8.000 rs. que daban de renta líquida anual, bajada la correspondiente á los edificios de la misma procedencia y á un monte que por estar clasificado de reservable, no podia comprenderse en la solicitud de redencion:

Que en vista de los documentos presentados, la Administracion y Junta provincial de Ventas fueron de parecer de que no debia accederse á la solicitud de los reclamantes, opinando por el contrario el Promotor fiscal de Hacienda pública que tenian derecho á la redencion solicitada todos los interesados, excepto dos que no probaron la sucesion que se propusieron; y remitido el expediente á la Superioridad, la Direccion general del ramo y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda propusieron que se negase el dominio útil que los recurrentes habian solicitado, acordándolo así la Junta superior de Ventas en sesion de 12 de Febrero de 1864.

Vista la instancia que los interesados elevaron al Ministerio de Hacienda en reclamacion del referido acuerdo de la Junta superior de Ventas, á la que acompañaron una informacion de testigos de 70 y 80 años de edad, practicada judicialmente, en la que declararon que los recurrentes y sus mayores habian llevado en arrendamiento desde ántes del año 1800 y sin interrupcion los bienes en cuestion, divididos en suertes para 21 interesados, sin que llegase á 1.100 rs. anuales la renta que cada uno habia satisfecho:

Vista la Real órden dictada en su consecuencia en 12 de Setiembre de 1864, por la cual, de acuerdo con lo propuesto por el expresado centro directivo, se confirmó lo resuelto por la Junta superior de Ventas y se desestimó la instancia de los reclamantes:

Vista la demanda que contra la expresada Real resolucion presentaron los referidos D. Francisco Ballesteros, D. Angel y D. Francisco García Cuadrado y otros vecinos de Majuges, representados por el Dr. D. Cristóbal Martin de Herrera, subrogado después por el Licenciado D. Valeriano Casanueva, ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la mencionada Real órden y se declare á favor de los demandantes el dominio útil sobre sus respectivas suertes en el término redondo del lugar de Majuges, procedente de la clerecía de Ledesma:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la referida Real órden:

Vista la ley de 11 de Julio de 1856 y la Real órden de 24 de Diciembre de 1860, cuyo art. 9.° declara que el derecho de redimir concedido á los partícipes de un mismo arrendamiento, se entenderá limitado á solo el caso en que la finca no rentase en el año 1800, ó al principiar aquel, más que el tipo de 1.100 rs. anuales señalado en la ley, y cada uno de aquellos no pagase al publicarse la de 27 de Febrero de 1856 mayor cantidad que esta:

Considerando que las escrituras presentadas por los mismos demandantes acreditan que las fincas cuyo dominio reclaman, formaban una sola, y eran ántes de este siglo y después un *término redondo* por el que se pagaba una renta muy superior á la de 1.100 rs., fijada en la ley:

Considerando que por la division del término en varias porciones para su cultivo no dejaba de ser una sola finca, y que esta circunstancia basta por sí sola para que, segun lo declarado en la Real órden de 24 de Diciembre de 1860, no pueda ménos de considerarse tambien el precio del arriendo en su totalidad, la cual es muy superior al tipo señalado y excluye la aplicacion del beneficio dispensado á los colonos de fincas de corto valor;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don José Caveda, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes y D. Rafaél Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, y en confirmar la Real órden reclamada.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 25 de Abril de 1867.=Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 26 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras tipos del lienzo que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Madrid 22 de Mayo de 1867.=De órden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—SECCION 1.ª—NEGOCIADO 5.°—UTENSILIOS.—*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse la adquisicion de 200.000 metros de lienzo para sábanas de la cama militar.*

1.ª Es el objeto de este contrato la adquisicion de 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, y al efecto se celebrará una subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en los de las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, y Navarra y Provincias Vascongadas, en el dia y hora que se designe por los anuncios que anticipadamente se publicarán en la GACETA de esta corte y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

2.ª El lienzo que se contrata, en cuanto al color y al tejido, ha de ser estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el de la Direccion general, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias anteriormente citadas.

3.ª Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodon, estopa, cáñamo ni ninguna otra materia extraña, bien torcida ó hilada y el tejido uniforme, con el ancho de 67 centímetros *cuando ménos*, de 14 hilos en la trama, igual número en la urdimbre en centímetro cuadrado y con peso de un kilógramo y 410 gramos aproximadamente por cada cuatro metros y 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.ª La entrega del lienzo se verificará en piezas, del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

5.ª Hará el contratista las entregas por cuartas partes iguales y hasta el número de 100.000 metros en la Factoría de utensilios de esta corte y de los otros 100.000 en la de Granada. Esas entregas lo serán: la primera á los 60 dias de comunicada al contratante la Real aprobacion de la subasta, y las tres restantes en los plazos sucesivos de 30 dias. Si en las tres primeras entregas le fuese desechada alguna cantidad de lienzo por no reunir las condiciones del contrato, deberá reponerla precisamente por aumento á la entrega inmediata, y si ocurriese la falta en la última hará la reposicion dentro de los 20 dias siguientes al de la entrega.

6.ª Estas se harán á presencia y completa satisfaccion de las Juntas administrativas de los distritos de Castilla la Nueva y Granada respectivamente, con asistencia del Jefe militar que se nombre por el Excmo. señor Capitan general del distrito que corresponda, y con la de un perito que se reclamará de la Autoridad civil. Del procedimiento y entrega se levantará acta que firmarán en union de la Junta los señores expresados, y en la que se harán constar hasta las menores circunstancias del acto.

7.ª Si no se conformase el contratista con el juicio de la Junta, podrá nombrar de su cuenta un segundo perito que con el de la Administracion decida sobre el punto ó puntos de la cuestion; pero si entre ámbos no hubiese acuerdo, aquella quedará resuelta por un tercero en discordia que se requerirá de la Autoridad civil.

8.ª En el caso de que faltare el contratista al cumplimiento de las obligaciones que contrae, bien sea demorando la entrega del lienzo en los plazos que se fijan, bien porque el presentado no fuera de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarle, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí y directamente la compra de lienzo que le faltase por cuenta, cargo y riesgo del contratista; pues si tal caso ocurriese las disposiciones gubernativas de la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho que aquel tiene para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

9.ª Los pagos se verificarán por medio de libramiento á favor del contratista sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más le convenga, prévia la presentacion del certificado de buena entrega expedido por el Comisario de Guerra Inspector de la Factoría donde haya tenido lugar, y de la oportuna consignacion de fondos que por la Direccion general se hará en vista de la reclamacion del interesado.

10. El precio límite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones ántes expresadas es el de 402 milésimas de escudo.

11. Las proposiciones pueden hacerse por el total de metros de lienzo que se subastase ó por parte de ellos, siendo preferibles en igualdad de circunstancias y precio las que abracen mayor cantidad del género, y sea cualquiera el número de metros por que quede obligado el proponente; las entregas se harán siempre por cuartas partes y en los cuatro plazos marcados por la condicion 5.ª, salvo el caso en que por no llegar el lienzo que se le adjudique á 10.000 metros, podrá el rematante entregarlo de una vez, ó en dos á lo más, si así le conviniere.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan del documento que acredite haber entregado en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del género que represente la oferta, valorado al precio límite, ni las que dejen de estar arregladas en un todo al modelo adjunto. Los documentos de depósito, unidos á las proposiciones que no sean admitidas, se devolverán en el acto á sus autores.

13. Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen deberán tener poder suficiente al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá si no causaren efecto sus proposiciones; así como en el caso afirmativo se unirá al citado expediente de subasta. La falta de concurrencia al acto del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultare la más ventajosa.

14. Principiará el acto de la subasta por la lectura de los anuncios y del pliego de condiciones. Verificado esto, y ántes de abrirse los pliegos cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

15. Para la admision de proposiciones y supuestas unas mismas condiciones de bondad en el género, se empezará la eleccion por la más beneficiosa en cuanto al precio, y continuará de menor á mayor hasta completar el numero de 200.000 metros que se contratan. Si la última proposicion admisible fuese superior á la cantidad de lienzo que falte para cubrir dicho total se entenderá reducida á la precisa que tendrá obligacion de entregar el proponente, sin que por ningun título pueda pretender que se le reciba otra mayor.

16. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, permaneciendo abierta la licitacion miéntras se ofrezcan economías. La adjudicacion del remate será en favor de la oferta más beneficiosa, y en caso de empate se decidirá por suerte.

17. Los Intendentes de los distritos donde haya tenido lugar la subasta darán cuenta de lo actuado por el correo inmediato al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal superior, y este con presencia del resultado de las celebradas en Madrid y en las capitales de dichos distritos declarará remate en favor de la proposicion más ventajosa.

18. Si de las proposiciones admitidas por los tribunales de subasta á que alude la condicion anterior resultasen dos ó más iguales, se convocará oportunamente una segunda licitacion entre sus autores en los estrados de la Direccion general; advirtiendo que el que no concurra á ella se entenderá que no mejora su oferta y la adjudicacion definitiva tendrá lugar de la manera que previene la condicion 16.

19. Al declarar aceptadas el tribunal de subasta las proposiciones más ventajosas, se entiende que en la aceptacion va envuelta la responsabilidad de su autor, hasta que conocido en Madrid el resultado de los remates se adjudique el servicio por el tribunal de la Direccion general al mejor postor, relevando á los demás del compromiso contraido, en cuyo caso les será devuelto en el acto la garantía que hubiesen prestado para tomar parte en la subasta.

20. El rematante en cuyo favor quedase adjudicado definitivamente el servicio que se subasta ampliará por via de fianza el depósito de que habla la condicion 12 hasta la cantidad del 15 por 100 del valor que represente su compromiso, en metálico ó valores del Estado admisibles segun la ley, libres de todas las exenciones que establece el art. 13 de la de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

21. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos pueden ocurrir sin derecho á indemnizacion ni reclamacion de rescision del contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ó de ocupacion por tropas enemigas extranjeras en la provincia donde se halle enclavada la fabricacion.

22. El rematante pagará los derechos nacionales y municipales que hay establecidos ó se establecieren durante el ejercicio de este contrato. Asimismo las contribuciones é impuestos de toda clase; sin que pueda alegar derecho alguno á indemnizacion, salvo los casos que detalla la condicion anterior.

23. Serán de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar.

24. El remate no es válido hasta que no obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 11 de Mayo de 1867.=El Interventor general militar, Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de .... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID ó *Boletin oficial* de..... del dia.... de.... núm.... segun los cuales han de ser contratados 200.000 metros de lienzo para sábanas con destino á la cama militar, me comprometo á entregar con sujecion en un todo á ese pliego de condiciones (tantos metros) al precio de..... escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña documento justificativo del depósito de .... escudos, hecho en la Caja central de esta corte (ó en la sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion 12 del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTRO DE GUERRA.

Número 108.975 de salida de la factura, su importe 421 escudos 109 milésimas; correspondiente al Excelentísimo Sr. D. Eusebio Calonje; recogido por el mismo el dia 3.

CENTRO DE ESTADO.

Número 113.855 de salida de la factura, su importe 9.054 escudos 467 milésimas; correspondiente á D. Luis Clavijo; recogido por D. Hilario Zapata el dia 14.

CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Número 11.027 de salida de la factura, su importe 293 escudos 903 milésimas; correspondiente á D. Nicolás Fernandez García; recogido por D. Camilo Pozzi el dia 21.

Id. 61.065 de la id., su importe 1.556,666; correspondiente á D. Juan Duro y Espinosa; recogido por Don Benito Guerra el dia 21.

PROVINCIA DE ALMERÍA.

Número 113.816 de salida de la factura, su importe 830 escudos 718 milésimas; correspondiente á D. Ramon Eraso; recogido por D. Leopoldo Barrié el dia 7.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 27.606 de salida de la factura, su importe 2.101 escudos 500 milésimas; correspondiente á Don José Bañon; recogido por D. Pedro Pablo Ayuso el dia 7.

Id. 113.843 de la id., su importe 1.451,400; correspondiente á Doña Catalina Galiano; recogido por D. Manuel María Flores el dia 14.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Número 113.845 de salida de la factura, su importe 1.255 escudos 497 milésimas; correspondiente á D. Rafaél Roselló; recogido por D. Antonio Contreras el dia 14.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Número 113.844 de salida de la factura, su importe 712 escudos 316 milésimas; correspondiente á D. Pedro del Corral; recogido por D. José M. Perez el dia 14.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Número 51.403 de salida de la factura, su importe 1.753 escudos 350 milésimas; correspondiente á D. Juan Pregones; recogido por D. Francisco Cañellas el dia 14.

Id. 73.393 de la id., su importe 837,800; correspondiente á D. José Viela; recogido por D. Cayetano Tegell el dia 21.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Número 113.846 de salida de la factura, su importe 975 escudos 682 milésimas; correspondiente á D. Saturio Rivero; recogido por D. Miguel Megía Dávila el dia 14.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Número 113.847 de salida de la factura, su importe 1.265 escudos 500 milésimas; correspondiente á D. Marcelino Cuadrado; recogido por D. José Treviño el dia 14.

Id. 113.746 de la id., su importe 462,646; correspondiente á D. Francisco Bravo; recogido por D. Marcelino Arco el dia 21.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Número 72.634 de salida de la factura, su importe 280 escudos 400 milésimas; correspondiente á D. Francisco Blancher; recogido por Angel Megía Dávila el dia 7.

Id. 113.856 de la id., su importe 316,836; correspondiente á Doña Margarita García Pavon; recogido por D. Ricardo Cámara el dia 11.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Número 37.540 de salida de la factura, su importe 670 escudos; correspondiente á Doña María Galvez; recogido por D. Antonio Peña el dia 14.

Id. 113.630 de la id., su importe 152,400; correspondiente á Doña Andrea Sanchez; recogido por D. Ramon Taranco el dia 21.

PROVINCIA DE GRANADA.

Número 98.318 de salida de la factura, su importe 663 escudos 368 milésimas; correspondiente á D. Pedro Mocela; recogido por D. Cárlos María Rebollo el dia 7.

Id. 113.822 de la id., su importe 1.036,674; correspondiente á D. Juan de D. de la Rada; recogido por Don Juan D. Rada y Delgado el dia 7.

PROVINCIA DE HUELVA.

Número 113.849 de salida de la factura, su importe 1.809 escudos 468 milésimas; correspondiente á D. José Cano y Camacho; recogido por D. Lorenzo Jouve el dia 14.

PROVINCIA DE JAEN.

Número 5.847 de salida de la factura, su importe 1.118 escudos 900 milésimas; correspondiente á D. Cayetano Mora; recogido por D. Juan de Azua el dia 7.

PROVINCIA DE LUGO.

Número 95.670 de salida de la factura, su importe 477 escudos 45 milésimas; correspondiente á Doña Antonia Diaz; recogido por D. Manuel B. Montero el dia 14.

Id. 113.850 de la id., su importe 1.092,777; correspondiente á D. Francisco Hernandez; recogido por D. Manuel Figueroa el dia 14.

PROVINCIA DE MADRID.

Número 113.851 de salida de la factura; su importe 1.012 escudos 100 milésimas; correspondiente á D. José Antonio Oumbrijan; recogido por Doña Josefa Oumbrijan el dia 21.

Id. 113.852 de la id., su importe 166,743; correspondiente á José María Paliza; recogido por Doña María Bazquin el dia 14.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Número 19.526 de salida de la factura, su importe 775 escudos 406 milésimas; correspondiente á D. Fernando Valdés Posada; recogido por D. Juan Valdés Posada el dia 22.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Número 73.244 de salida de la factura, su importe 829 escudos 663 milésimas; correspondiente á D. José Martin Cañas; recogido por D. Bernardo Rodriguez el dia 6.

PROVINCIA DE SORIA.

Número 43.512 de salida de la factura, su importe 319 escudos 700 milésimas; correspondiente á D. Francisco J. Pavía; recogido por D. Manuel María Herrera el dia 7.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Número 113.854 de salida de la factura, su importe 1.695 escudos 577 milésimas; correspondiente á D. Manuel Alcon; recogido por D. Fermin R. Gordejuela el dia 7.

PROVINCIA DE TERUEL.

Número 75.855 de salida de la factura, su importe 501 escudos 600 milésimas; correspondiente á Doña Rafaela Cantavilla; recogido por D. Leandro Cócera Sanchez el dia 7.

Id. 75.859 de la id., su importe 501,600; correspondiente á Doña Micaela Fortea; recogido por D. Leandro Cócera Sanchez el dia 7.

Id. 75.860 de la id., su importe 501,600; correspondiente á Doña Manuela García; recogido por D. Leandro Cócera Sanchez el dia 7.

Id. 75.863 de la id., su importe 501,600; correspondiente á Doña Epifania Gargue; recogido por D. Leandro Cócera Sanchez el dia 7.

Id. 75.867 de la id., su importe 501,600; correspondiente á Doña Dolores Ibañez; recogido por D. Leandro Cócera Sanchez el dia 7.

Id. 75.868 de la id., su importe 501,600; correspondiente á Doña Valera Lecha; recogido por D. Leandro Cócera Sanchez el dia 7.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Número 62.007 de salida de la factura, su importe 2.108 escudos 700 milésimas; correspondiente á D. Agustin Franco; recogido por D. Salustiano Sanchez el dia 14.

CLERO SECULAR.

DIÓCESIS DE ALMERÍA.

Número 113.860 de salida de la factura, su importe 1.487 escudos 469 milésimas; correspondiente á D. Rafaél Moreno; recogido por D. Tomás Perez Anguita el dia 21.

DIÓCESIS DE BADAJOZ.

Número 113.861 de salida de la factura, su importe 3.718 escudos 900 milésimas; correspondiente á D. Pedro M. Auvareda; recogido por D. José Máximo Perez el dia 21.

DIÓCESIS DE BÚRGOS.

Número 101.166 de salida de la factura, su importe 1.552 escudos 800 milésimas; correspondiente á D. José Valle; recogido por D. Meliton Mendoza el dia 7.

Id. 101.924 de la id., su importe 974,100; correspondiente á D. Isidoro Ordoñez; recogido por D. Pedro Cleto Zuazo el dia 7.

Id. 113.862 de la id., su importe 1.209,700; correspondiente á D. Lorenzo Aguiriano; recogido por Don Víctor Zugasti el dia 21.

DIÓCESIS DE CORIA.

Número 113.867 de salida de la factura, su importe 1.514 escudos 29 milésimas; correspondiente á D. Tomás Miguel Cabello; recogido por D. Antonio de Peña el dia 21.

DIÓCESIS DE CARTAGENA.

Número 112.674 de salida de la factura, su importe 1.081 escudos 783 milésimas; correspondiente á Don Francisco Castro; recogido por D. José Jimeno Agius el dia 7.

Id. 113.866 de la id., su importe 1.152,649; correspondiente á D. Ginés Quetenti; recogido por D. José de Cañas el dia 21.

DIÓCESIS DE IBIZA.

Número 98.204 de salida de la factura, su importe 1.576 escudos 300 milésimas; correspondiente á Don Francisco Tur; recogido por D. Fermin R. Gordejuela el dia 14.

DIÓCESIS DE GRANADA.

Número 113.720 de salida de la factura, su importe 1.536 escudos 700 milésimas; correspondiente á D. José Almendros; recogido por D. Jose F. y Murtra el dia 17.

DIÓCESIS DE JAEN.

Número 113.869 de salida de la factura, su importe 257 escudos 600 milésimas; correspondiente á D. Pedro Godoy; recogido por D. Bonoso de Arcos el dia 21.

Id. 113.870 de la id., su importe 2.341,900; correspondiente á D. José García Jimenez; recogido por D. Bonoso de Arcos el dia 21.

DIÓCESIS DE JACA.

Número 113.985 de salida de la factura, su importe 1.866 escudos 800 milésimas; correspondiente á D. Antonio Gil; recogido por Doña María Bardají el dia 31.

DIÓCESIS DE LUGO.

Número 104.253 de salida de la factura, su importe 2.161 escudos 300 milésimas; correspondiente á D. Francisco Domingo Rajo; recogido por Don Nicolás Aldir el dia 7.

DIÓCESIS DE LEON.

Número 113.796 de salida de la factura, su importe 1.125 escudos 400 milésimas; correspondiente á D. Pedro Proveda; recogido por D. Vicente Valdés el dia 7.

Id. 113.873 de la id., su importe 1.396,932; correspondiente á D. Francisco Cazurro; recogido por D. Antonio D. Quintana el dia 21.

Id. 113.874 de la id., su importe 956,800; correspondiente á D. Francisco G. Arintero; recogido por D. Antonio D. Quintana el dia 21.

DIÓCESIS DE MÁLAGA.

Número 113.838 de salida de la factura, su importe 641 escudos 276 milésimas; correspondiente á D. Juan Perma; recogido por D. José G. Villanova el dia 7.

DIÓCESIS DE ORENSE.

Número 113.533 de salida de la factura, su importe 1.356 escudos 107 milésimas; correspondiente á D. Manuel Alonso; recogido por D. José Maseda Quirós el dia 21.

Id. 111.333 de la id., su importe 1.633,100; correspondiente á D. Juan Suarez Puga; recogido por D. Tiburcio Castejon el dia 21.

Id. 113.881 de la id., su importe 1.360,400; correspondiente á D. Pedro de la Cal; recogido por D. José M. de Quirós el dia 21.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

Número 113.885 de salida de la factura, su importe 9.668 escudos 554 milésimas; correspondiente á D. Francisco Ballina; recogido por D. Bonoso de Arcos el dia 21.

Id. 113.886 de la id., su importe 1.987,317; correspondiente á D. José Sanchez; recogido por D. Evaristo del Rey el dia 18.

Id. 113.887 de la id., su importe 2.274,239; correspondiente á D. Ignacio Cantillo; recogido por D. Santiago Marcellan el dia 21.

Id. 113.888 de la id., su importe 2.138,266; correspondiente á D. José A. Menendez; recogido por los señores Gomez hermanos el dia 21.

Id. 113.889 de la id., su importe 1.448,202; correspondiente á D. Francisco M. Casariego; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 21.

Id. 113.891 de la id., su importe 1.540,201; correspondiente á D. Nicolás C. Gonzalez; recogido por Don Santiago Marcellan el dia 21.

Id. 113.892 de la id., su importe 1.705,205; correspondiente á D. Cayetano Fernandez; recogido por Don Santiago Marcellan el dia 21.

Id. 113.893 de la id., su importe 1.722,990; correspondiente á D. Manuel Antonio Fernandez; recogido por D. Santiago Marcellan el dia 21.

Id. 113.894 de la id., su importe 1.849,870; correspondiente á D. Francisco Flores Arias; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 21.

Id. 113.899 de la id., su importe 1.934.861; correspondiente á D. Pedro Platas; recogido por D. Santiago Marcellan el dia 21.

Id. 113.875 de la id., su importe 625,203; correspondiente á D. Ramon García Cónsul; recogido por los señores Gomez hermanos el dia 21.

Id. 113.896 de la id., su importe 1.814,212; correspondiente á D. Tomás García Campomanes; recogido por D. Santiago Marcellan el dia 21.

Id. 113.897 de la id., su importe 2.136,750; correspondiente á D. Manuel Lamas; recogido por D. Santiago Marcellan el dia 21.

Id. 113.898 de la id., su importe 1.665,370; correspondiente á D. Leandro Obin; recogido por D. Santiago Marcellan el dia 21.

Id. 113.900 de la id., su importe 956,308; correspondiente á D. Juan Manuel Toyos; recogido por D. Santiago Marcellan el dia 21.

DIÓCESIS DE PAMPLONA.

Número 112.060 de salida de la factura, su importe 1.864 escudos 600 milésimas; correspondiente á D. Martin Villanueva; recogido por D. Joaquin Bescansa el dia 21.

Id. 113.901 de la id., su importe 848,973; correspondiente á D. Patricio Herbeti; recogido por D. Joaquin Bescansa el dia 21.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

Número 101.330 de salida de la factura, su importe 563 escudos; correspondiente á D. Manuel Baranda; recogido por D. Santos Anton el dia 21.

DIÓCESIS DE TORTOSA.

Número 113.912 de salida de la factura, su importe 2.282 escudos 900 milésimas; correspondiente á D. Eugenio Escribano; recogido por D. Joaquin M. Llarch el dia 21.

Id. 113.857 de la id., su importe 631,200; correspondiente á D. Benito Sabaté; recogido por D. Joaquin M. Llarch el dia 21.

DIÓCESIS DE URGEL.

Número 113.288 de salida de la factura, su importe 2.009 escudos; correspondiente á D. Clemente Bemes; recogido por D. Manuel B. Montero el dia 14.

Id. 113.809 de la id., su importe 2.289,600; correspondiente á D. Juan Marqués; recogido por D. Juan B. Montero el dia 14.

DIÓCESIS DE VALENCIA.

Número 113.034 de salida de la factura, su importe 1.677 escudos 100 milésimas; correspondiente á Don Andrés N. Sampere; recogido por D. Juan Madrigal el dia 21.

DIÓCESIS DE VICH.

Número 96.542 de salida de la factura, su importe 1.378 escudos 200 milésimas; correspondiente á Don Pablo Arben; recogido por D. José Zapatero el dia 7.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

Número 96.234 de salida de la factura, su importe 3.129 escudos 800 milésimas; correspondiente á D. Juan Martin; recogido por D. Antonio D. Quintana el dia 13.

Madrid 1.° de Febrero de 1867.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=Vereterra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.

ESTADO GENERAL *por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Cuba durante el segundo trimestre del ejercicio del presupuesto de 1866-67 por cuenta del mismo, comparados con los que se obtuvieron en igual período del de 1865-66, segun resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la* GACETA *en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1865.*

Capítulos.	DESIGNACION de los ingresos.	Recaudado en 1866-67.	Recaudado en 1865-66.	Más en 1866-67.	Ménos en 1866-67.
		Escs. Mils.	*Escs. Mils.*	*Escs. Mils.*	*Escs. Mils.*
	SECCION 1.ª—*Contribuciones é impuestos.*				
1.	Impuestos sobre la propiedad	615.362,677	1.417.900,697	»	802.538,020
2.	Idem sobre la industria y el comercio	490.517,833	580.601,213	»	90.083,380
3.	Idem por conceptos especiales.	73.103,502	94.338,595	»	21.235,093
4.	Derechos sobre títulos en facultades, ciencias y artes...	24.174	29.926	»	5.752
5.	Resultas de presupuestos cerrados	12.873,770	94.807,965	»	81.934,195
		1.216.031,782	2.217.574,470	»	1.001.542,688
	Ménos en 1866-67			1.001.542,688	
	SECCION 2.ª—*Aduanas.*				
1.	Ramos de Arancel	3.401.768,436	4.165.017,495	»	763.249,059
2.	Derechos de la Hacienda	8.836,878	18.178,797	»	9.341,919
3.	Ramos diversos	24.674,149	15.911,162	8.762,987	»
		3.435.279,463	4.199.107,454	8.762,987	772.590,978
	Ménos en 1866-67			763.827,991	
	SECCION 3.ª—*Rentas Estancadas.*				
1.	Efectos timbrados	550.680,239	530.288,205	20.392,034	»
2.	Estanco de gallos	6.966,053	4.428,874	2.537,179	»
3.	Correos	40.464,275	42.163,167	»	1.998,892
4.	Resultas de presupuestos cerrados	238,750	21,250	217,500	»
		598.049,317	576.901,496	23.146,713	1.998,892
	Más en 1866-67			21.147,821	
	SECCION 4.ª—*Loteria.*				
Unico.	Loteria	5.118.799,627	4.674.463,015	444.336,612	»
	Más en 1866-67			444.336,612	
	SECCION 5.ª—*Bienes del Estado.*				
1.	Producto en renta	50.143,460	56.837,044	»	6.693,584
2.	Idem en venta	128.637,944	8.146,795	120.491,149	»
3	Bienes de regulares	200.027,282	62.957,735	137.069,547	»
4.	Resultas de presupuestos cerrados	2.819,675	17.796,582	»	14.976,907
		381.628,361	145.738,153	257.830,696	21.670,488
	Más en 1866-67			235.890,208	
	SECCION 6.ª—*Ingresos eventuales.*				
1.	Ingresos eventuales	307.436,037	126.865,002	180.571,035	»
2.	Resultas de presupuestos cerrados	2.903,400	6.631,540	»	3.728,140
		310.339,437	133.496,542	180.571,035	3.728,140
	Más en 1866-67			176.842,895	
	RESÚMEN.				
	Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	1.216.031,782	2.217.574,470	»	1.001.542,688
	2.ª—Aduanas	3.435.279,463	4.199.107,454	»	763.827,991
	3.ª—Rentas Estancadas	598.049,317	576.901,496	21.147,821	»
	4.ª—Loteria	5.118.799,627	4.674.463,015	444.336,612	»
	5.ª—Bienes del Estado	381.628,361	145.738,153	235.890,208	»
	6.ª—Ingresos eventuales	310.339,437	133.496,542	176.842,895	»
	TOTAL	11.060.427,987	11.947.281,130	878.217,536	1.765.370,679
	Ménos en 1866-67			887.153,143	

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 1.° de Mayo de 1867.=El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.=V.° B.°=El Director general, Albacete.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Mayo de 1867.

		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	INGRESADO EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.
METÁLICO.		*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*
DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.						
Necesarios	Por contratos y fianzas	11.979.198,366	58.377,347	12.037.575,713	85.182,360	11.952.393,353
	Por sustituciones del servicio militar	2.612.378,428	»	2.612.378,428	24.000	2.588.378,428
	Por id. del servicio marítimo	1.188.785,971	»	1.188.785,971	»	1.188.785,971
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	20.922.280,047	47.360,102	20.969.640,149	2.366,629	20.967.273,490
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	1.195 542,340	»	1.195.542,340	»	1.195 542,340
	Sin interés	1.503.524,693	6.603,149	1.510.127,842	750,852	1.509.376,990
Voluntarios	Al contado	1.007.773,268	14.398,800	1.022.172,068	96.928,378	925.243,690
	A plazo fijo antiguo: De 1 á 4 meses	»	»	»	»	»
	De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
	De 6 á 9 meses	34.034,150	»	34.034,150	»	34.034,150
	De 9 meses en adelante	437.675,316	»	437.675,316	860	436.815,316
	Idem moderno: De 4 á 9 meses	5.332 350,123	223.482,375	5.555.832 498	272.025,978	5.283.806,520
	De 9 á 12 meses	3.617.584,876	54.848	3.672.432,876	140.684,449	3.531.748,427
	De un año justo	78.073.020,860	1.435.392,494	79.508.413,354	1.538.989,481	77.949 423,873
	Con aviso: De 15 dias	249.785,632	350	250.135,632	300	249.835,632
	De 30 dias	166.025	57.862	223.887	1.600	222.287
	De 60 dias	645.705,031	53.700	699.405,031	10.150	689.255,031
	De 90 dias	5.139.377,486	204.536,557	5.363.914,043	237.616,946	5.126.297,097
	Provisionales para subastas	355.724,510	55.061,254	410.785,764	82.197,029	328.588,735
	Total de depósitos	134.481.874,400	2.211.972,078	136.693.846,478	2.513 632,102	134.180.194,376
Cuentas corrientes		2.217.245,954	290.511,700	2.507.757,654	233.292,005	2.274.465,649
	Suman los depósitos y cuenta corriente	136.699.120,354	2.502.483,778	139.201.604,132	2.746.944,107	136.454.660,025
Conceptos eventuales	Intereses y dividendos de efectos depositados	264.929,939	»	264.929,939	11.586	253.343,939
	Remesas entre las Cajas á formalizar	190.102,322	25.095,144	165.007,178	53.941,445	218.948,623
	Total general de metálico	136.773.947,971	2.527.578,922	139.301.526,893	2.812.471,552	136.489.055,341

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
		Escudos. Milésimas.	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*
Tesoro público	Cuenta corriente de suplementos con el mismo: En la Caja Central	26.360.000	150.000	26.510.000	200.000	26.310.000
	En las Tesorerías de provincias.	106.184.390,139	1.040.776,047	107.225.166,186	1.284.440,032	105.940.726,154
	Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo: En la Caja Central	3.295.202,514	56.387,756	3.351.590,270	»	3.351.590,270
	En las Tesorerías de provincias.	»	85.785,198	85.785,198	85.785,198	»
	TOTAL	135.839.592,653	1.332.949,001	137.172.541,654	1.570.225,230	135.602.316,424

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

	ESCUDOS. MILÉSIMAS.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	136.489.055,341
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	135.602.316,424
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	886.738,917

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESOS EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA MISMA.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	*Escudos nominales.*	*Escudos nominales.*	*Escudos nominales.*	*Escudos nominales.*	*Escudos nominales.*
Necesarios	76.175.747,052	293.600	76.469.347,052	613.705,231	75 855.641,821
Voluntarios	213.350.721,433	2.174 965,665	215.525.687,098	3.138.700	212.386.987,098
Provisionales para subastas	1.092.936,650	135.500	1.228.436,650	55.400	1.173.036,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	9.114.494,162	»	9.114.494,162	»	9.114.494,162
Total general de papel	299.733.899,297	2.604.065,665	302.337.964,962	3.807.805,231	298.530.159,731
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	121.775.495,871	539.600	122.315.095,871	738.500	121.576.595,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	76.585.514,004	810.400	77.395.914,004	1.882.300	74.513.614,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	60.036.800	688.600	60.725.400	514.200	60.211.200
En acciones de obras públicas	3.386.600	17.400	3.404.000	2.400	3.401.600
En id. de carreteras	5.963.600	45.800	6.011.400	26.000	5.985.400
En id. del Canal de Isabel II	482.800	5.600	488.400	5.200	483.200
En material del Tesoro	80.913,781	»	80.913,781	»	80.913,781
En Deuda sin interés	12.845.711,595	428.000	13.273.711,595	522.300	12.751.411,595
En id. sin convertir	1.319.873,824	11.165,665	1.331.039,489	40.605,231	1.290.434,258
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	5.792.600	28.200	5.820.800	24.600	5.796.200
Suman los depósitos en la central	288.274.909,075	2.574.765,665	290.849.674,740	3.756.105,231	287.093.569,509
Idem en las Tesorerías de provincia	11.458.990,222	29.300	11.488.290,222	51.700	11.436.590,222
Total general de depósitos en papel	299.733.899,297	2.604.065,665	302.337.964,962	3.807.805,231	298.530.159,731

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

			METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	TESORO PUBLICO s/c de garantías.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior			934.335,318	299.733.899,297	26 360.000	150.000.000
Ingresos en la presente	Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	2.527.578,922	4.097.804,152	2.604.065,665	150.000	»
	Por lo recibido del Tesoro	1.570.225,230				
CARGO			5.032.139,470	302.337.964,962	26.510.000	150.000.000
Devuelto en la misma	Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	2.812.471,552	4.145.420,553	3.877.805,231	200.000	»
	Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	1.332.949,001				
Existencia en Caja en fin de esta semana			886.738,917	298.530.159,731	26.310.000	150.000.000

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 255.968, de las cuales pertenecian á metálico 242.188 y á papel 13.780, y en la presente á 253.728, en esta forma: 242 024 en metálico y 13.704 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 23 de Mayo de 1867.=El Contador, Antero de Oteyza.=V.° B.°=El Director general, Saenz de Llera.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.°—Minas.

Por decreto de esta fecha ha sido aprobada la constitucion de la sociedad especial minera que bajo la denominacion de *Mercurio* se establece en esta capital con el objeto de beneficiar la mina del mismo nombre, sita en el Barranco francés de Sierra-Almagrera, término de Cuevas, en la provincia de Almería, por escrituras otorgadas en esta capital en 1.° de Febrero y 18 de Abril del corriente año por D. Andrés de Pereda y Pereda ante el Notario D. Leon Muñoz.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 22 de Mayo de 1867.=El Gobernador, Cárlos Marfori.

Por decreto de esta fecha ha sido aprobado el acuerdo de disolucion de la sociedad especial minera constituida en esta capital bajo la denominacion de *El Amparo*, tomado por los accionistas de la misma en junta general extraordinaria celebrada el dia 31 de Diciembre de 1866.

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo prevenido en la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 22 de Mayo de 1867.=El Gobernador, Cárlos Marfori.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
114107	D. José Andrés.
	DIÓCESIS DE ORENSE.
114108	D. Francisco Suarez Rodriguez.
	DIÓCESIS DE OVIEDO.
114109	D. José Muñiz Prada.
114110	D. Juan Calleja.
114111	D. Antonio Alvarez Valdés.
114112	D. Miguel Antonio Alonso.
114113	D. Joaquin Arias.
114114	D. Antonio Argüelles.
114115	D. Laureano Acebal.
114116	D. Francisco Alonso.
114117	D. Alvaro Blanco Polledo.
114118	D. Manuel Cañon.
114119	D. Antonio María Cancio.
114120	D. Fernando del Casero.
114121	D. Alonso Carvajal Hevia.
114122	D. Bruno Diaz Arango.
114123	D. Gregorio Fernandez Ayones.
114124	D. Francisco Antonio Fernandez Prida.
114125	D. Ildefonso Fernandez Corugedo.
114126	D. Antonio García y García.
114127	D. Félix José García.
114128	D. Bernardo Galan.
114129	D. Manuel García Tamargo.
114130	D. Vicente Gonzalez del Peso.
114131	D. Antonio Gutierrez y Frade.
114132	D. Cárlos Ildefonso Gutierrez.
114133	D. Remigio Agapito Hevia.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
114134	D. Miguel Rocafort.
	DIÓCESIS DE ZAMORA.
114135	D. Pablo Sastre.
	CENTRO DE GUERRA.
114136	Excmo. Sr. D. Miguel Tacon.
114137	Sr. D. Francisco Martinez de Tudela.
	CENTRO DE MARINA.
114138	D. José Gonzalez Olivares.
	PROVINCIA DE BADAJOZ.
114139	Doña Antonia Flores Ponce.
	PROVINCIA DE CÁDIZ.
114140	Doña Celestina Aubert.
	PROVINCIA DE LA CORUÑA.
114141	D. Veremundo Dieguez.
	PROVINCIA DE HUELVA.
114142	D. Manuel Vazquez Capitan.
	PROVINCIA DE MURCIA.
114143	D. Tomás Lambertos.
114144	D. Benito Serrano.
	PROVINCIA DE VALENCIA.
114145	D. Pascual Valero.
	PROVINCIA DE GRANADA.
114146	D. José Jerónimo.
114147	El mismo.
114148	El mismo.
114149	El mismo.
114150	El mismo.
114151	El mismo.
114152	El mismo.
114153	El mismo.
114154	El mismo.
114155	El mismo.
114156	El mismo.
114157	Doña Manuela del Pino.
	PROVINCIA DE TERUEL.
114158	D. José Balduque y Blasco y D. Francisco de Juan.
	DIÓCESIS DE ASTORGA.
114159	D. Antonio Rodriguez.
	DIÓCESIS DE JAEN.
114160	D. Ignacio Fernandez Garrido.
114161	D. Tomás Perez Alaminos.
	DIÓCESIS DE OVIEDO.
114162	D. Vicente Pelaez.
114163	D. Joaquin Posada.
114164	D. José Rodriguez Monteserin.
114165	D. José Rodriguez Magadan.
114166	D. Francisco Rodriguez de la Vega.
114167	D. Manuel Rodriguez.
114168	D. Miguel Suarez.
114169	D. Pedro Suarez Carvajal.
114170	D. Fernando Manuel Suarez.
114171	D. José María Velasco.
114172	D. Baltasar Vazquez.
114173	D. José Velasco.
114174	D. José Lopez Villar.
114175	D. Juan Uves.
	DIÓCESIS DE SEVILLA.
114176	D. Pedro Bernal.
	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
114177	D. Rafaél Carrion.
	DIÓCESIS DE ZAMORA.
114178	D. Máximo Crespo.
114179	D. Antonio Lozano.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
114180	D. Indalecio García y Tomey.

Madrid 10 de Abril de 1867.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Vereterra.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno, primavera y bellota de los cuarteles del Sitio y Torrelaparada, pertenecientes al monte del Real Sitio del Pardo.

Las subastas tendrán lugar el dia 31 del corriente mes, á la una y una y media de la tarde, en esta Administracion general y en la Patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Palacio 14 de Mayo de 1867.=El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 13576—2

Se arrienda en pública y doble subasta por término de un año y precio de 2.500 escudos los pastos de la segunda parte del primer quinto de la Dehesa nueva del Rey, perteneciente á la Real Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el dia 6 de Junio próximo, á la una de su tarde, en esta Administracion general y en la Patrimonial del Real Sitio de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ámbas oficinas.

Palacio 21 de Mayo de 1867.=El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 13659—2

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geografía y Física de la Escuela especial de Mahon.

El Sr. D. Ricardo de Urrutia y Martinez, único opositor á dicha cátedra, se presentará el dia 25 del mes de la fecha, á las ocho de la noche, en el salon de grados del Instituto del Noviciado á efectuar el primer ejercicio; continuando en los dias siguientes el segundo y tercero en el propio local é idéntica hora.

Madrid 23 de Mayo de 1867.=El Secretario del Tribunal, José Soler Sanchez.

Gobierno de la provincia de Almería.

La Secretaría del Ayuntamiento de Lubrin, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, se halla vacante por renuncia que de ella hizo el que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á la corporacion municipal de dicho pueblo en el improrogable término de 30 dias, contados desde la fecha en que se publique por tercera vez este segundo anuncio en la GACETA de la corte, acompañadas de sus hojas de servicios justificadas en la forma que previene el art. 3.° del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Por haber omitido este requisito los pretendientes ha quedado sin efecto la primera publicacion de la citada vacante.

Almería 18 de Mayo de 1867.=Andaya. 13607—1

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de San Bartolomé de Bejar, partido del Barco, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del referido Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 15 de Mayo de 1867.=El Gobernador, Manuel Ureña. 13654—3

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Horra, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 15 de Mayo de 1867=El Gobernador, Pablo de Castro. 13623—2

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de los Llanos, dotada con el haber anual de 250 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el órden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 6 de Mayo de 1867.=El Marqués de Liédena. 13609—1

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina, dotada con el sueldo de 500 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 15 de Mayo de 1867.=Bernabé Lopez Bago. 13621—2

Ayuntamiento constitucional de Fuentesauco.

Habiéndose acordado por esta corporacion y doble número de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, abrir la vacante de la plaza de Médico cirujano titular para la asistencia gratuita de 200 familias pobres de este distrito, considerado de primera clase por constar de 760 vecinos, con la dotacion anual de 400 escudos pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, se anuncia la misma por término de 30 dias, contados desde la última insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los que pretendan presenten sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas conforme al art. 16 de dicho reglamento al Presidente de la Municipalidad; teniendo entendido que el agraciado se contratará por el plazo de dos años, quedando además sujeto á todas las condiciones del precitado reglamento, segun asi resulta de las estipuladas al objeto que obran en la Secretaría del Municipio.

La poblacion es cabeza de partido judicial, provincia de Zamora, y se advierte que el agraciado disfrutará además 60 escudos anuales por asistir á los presos enfermos de la cárcel.

Fuentesauco 20 de Mayo de 1867.=El Alcalde-Corregidor, Francisco Fernandez. 13633

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud del acuerdo tomado por esta corporacion y doble número de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades que previene el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, que consta de 760 vecinos, con la retribucion que señala el art. 7.° del reglamento citado, ó sea el importe de los medicamentos que suministre á 200 familias pobres con arreglo á la tarifa oficial, abonándosele por trimestres vencidos de fondos municipales.

Al efecto se señala el término de 30 dias, contados

desde la última insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas al Presidente del Ayuntamiento conforme al art. 16; teniendo entendido que el que obtenga la plaza se escriturará por el término de dos años, á contar desde la toma de posesion, quedando sujeto á la totalidad de las prescripciones que señala el reglamento anteriormente citado.

La poblacion es cabeza de partido judicial, provincia de Zamora, y se advierte que el agraciado disfrutará además 40 escudos anuales por el suministro de medicamentos á los presos enfermos de la cárcel.

Fuentesauco 20 de Mayo de 1867.=El Alcalde-Corregidor, Francisco Fernandez. 13653

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Estéban.

Con la debida autorizacion se anuncia hallarse vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa de Pedrajas de San Estéban, partido judicial de Olmedo, que consta de 305 vecinos ó cabezas de familia. La dotacion que el agraciado percibirá de los fondos municipales, por trimestres vencidos, es la de 120 escudos segun la clasificacion hecha en el art. 6.° del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, mediante á que en esta poblacion no existia establecida la oficina de cuya provision se trata; sin perjuicio de abonársele el valor de los medicamentos que la clase pobre necesite, el aumento que por cada familia señala el párrafo segundo del artículo ántes citado y de que queda en libertad de celebrar las igualas que le convengan con la clase acomodada.

Los aspirantes dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para darlas el curso que en el art. 15 del reglamento ántes dicho se previene.

Pedrajas de San Estéban 3 de Mayo de 1867.=El Presidente, Pedro Vasas.=El Secretario, Salustiano Muñoz y Giraldo. 13655

Ayuntamiento constitucional de Pobladura de Valderaduey.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pobladura de Valderaduey 1.° de Abril de 1867.=El Alcalde, Martin Serrano. 13608—1

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que reconocidos los libros de cuenta y razon de deudores por los ramos de Arbitrios de amortizacion en el año de 1855, resulta al folio 14 que D. José Vazquez y Valbuena, vecino que fué de esta capital, es en deber á la Hacienda pública por el concepto de incidencias de Consolidacion y Crédito público la cantidad de 1.533 escudos 500 milésimas; y con el fin de que dicha suma sea ingresada en las arcas del Tesoro por quien corresponda y pueda llegar á conocimiento del interesado ó de los que legalmente le representen, y se proceda á la insercion de este documento en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, segun se previene en el reglamento orgánico del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su art. 124 y siguientes, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 9 de Mayo de 1867. = Jovito Riestra. = V.° B.°=A. Pacha. 13381—2

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que reconocidos los libros de asientos que se llevan en esta Administracion, relativos á Arbitrios de amortizacion, resulta que D. José Fernandez de Córdova es deudor á la Hacienda pública por dicho concepto hasta fin de 1854 de la cantidad de 111 escudos 810 milésimas; y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierto, y pueda llegar á conocimiento del interesado ó de los que legalmente le representen y se proceda á la insercion de este documento en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, segun se previene en el reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su art. 124 y siguientes, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 1.° de Mayo de 1867.=P. O., Angel S. Castillo.= V.° B.°=A. Pacha. 13179—2

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que reconocidos los libros de asientos que se llevan en esta Administracion, relativos á Arbitrios de amortizacion, resulta que D. José de Luna y Rabé es deudor á la Hacienda pública por dicho concepto hasta fin de 1854 de la cantidad de 97 escudos 500 milésimas; y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierto, y pueda llegar á conocimiento del interesado ó de los que legalmente le representen, y se proceda á la insercion de este documento en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, segun se previene en el reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su art. 124 y siguientes, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 1.° de Mayo de 1867. = P. O., Angel S. Castillo.=V.° B.°= A. Pacha. 13179—2

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que reconocidos los libros de asientos que se llevan en esta Administracion, relativos á Arbitrios de amortizacion, resulta que D. José Fernandez Rodriguez es deudor á la Hacienda pública por dicho concepto hasta fin de 1854 de la cantidad de 100 escudos 514 milésimas; y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierto, y pueda llegar á conocimiento del interesado ó de los que legalmente le representen, y se proceda á la insercion de este documento en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, segun se previene por el reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su art. 124 y siguientes, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 1.° de Mayo de 1867.=P. O., Angel S. Castillo.= V.° B.°=A. Pacha. 13179—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, que de ser así y hallarse en actual ejercicio de su ministerio el infrascrito Escribano da fe.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mora Higuera, natural de Miera, ausente de ignorado paradero, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID por tres términos de nueve en nueve dias, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado á presencia de su curador D. José Cagigas de la acusacion fiscal solicitada por el Promotor en la causa criminal de oficio que contra él se sigue en este Juzgado por lesiones á Manuel Carcorba, y á oir los cargos que en dicha acusacion se le hacen, así que á exponer su conformidad con ella ó su defensa contra la misma; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 22 de Abril de 1867.=Licenciado Juan Bautista Crespo.=Por su mandado, Bernardo Gomez. 13280—2

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorge Reboles, cumplimentando un oficio exhortatorio del Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba, se convoca á las personas que se crean con derecho á suceder á D. Ignacio Alonso y Raposo, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, natural de esta corte, é hijo de D. Miguel y de Doña María, á fin de que se presenten á deducirle por sí ó por medio de apoderado en forma dentro de 20 dias en las diligencias promovidas en dicho Juzgado con motivo del fallecimiento del D. Ignacio; apercibidas en su defecto de que se declarará vacante la herencia y se le dará el destino que marcan las leyes.

Madrid 1.° de Mayo de 1867.=Soler. 13327—1

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Vicente Reyter, en autos ejecutivos promovidos á instancia del Excmo. Sr. Marqués de España contra D. Ignacio Gonzalez y Gonzalez y D. Vicente Gomez y Morate, hoy contra su heredero fideicomisario D. Ventura Martinez, vecinos de Belmonte de Tajo, sobre pago de 28.800 rs., resto de mayor suma, sus intereses y costas causadas, se ha mandado proceder á la venta en subasta pública por término de 20 dias de los bienes embargados y tasados en dichos autos, bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, y son los siguientes:

Fincas rústicas.

Una tierra de caber como una fanega, en término de Belmonte de Tajo y sitio de Hormiguira, valorada en 400 rs.

Otra id., sitio camino de Villarejo, de caber nueve celemines, en 250 rs.

Otra id. en el propio término, y sitio de la Fuente de Abajo, de caber una fanega, en 400 rs.

Otra id. en término de Chinchon y sitio de la Mueda, de caber como de una fanega y tres celemines, incluso un corral, en 440 rs.

Un alcacer de pan llevar, sitio del Cristo, de caber tres celemines, en 160 rs.

Otra tierra, sitio de la Vilanera, de caber como nueve celemines, en 130 rs.

Otra id. en el mismo sitio, de caber como una fanega, en 300 rs.

Otra id. al propio sitio, titulada de Cámara, como de 13 fanegas, en 3.800 rs.

Otra id., sitio de la Nava, de caber como dos fanegas, en 500 reales.

Otra id. al sitio de la Oliva caida, de caber como una fanega y seis celemines, en 4 0 rs

Otra id. al sitio de la Cerrada, de caber como tres fanegas, llamada la Damiana, en 1.210 rs.

Otra id. en el mismo sitio, con una oliva dentro, de caber cinco fanegas y dos celemines, en 3.750 rs.

Otra id., sitio del Arco del Navarro, de caber como una fanega y seis celemines, en 700 rs.

Otra id., sitio parte arriba de la anterior, de caber como tres fanegas, en 400 rs.

Otra id., camino de Fuentidueña, mitad de la haza llamada de Platas, como de siete fanegas y seis celemines, en 4.000 rs.

Otra id., sitio de las Rozas, de caber como dos fanegas, en 500 rs.

Otra id., sitio cabeza de la Muchacha, de caber como dos fanegas y seis celemines, en 800 rs.

Otra id., sitio de Mojon del Rey, que la traviesa la senda que guia á la Fuente, de caber como cinco fanegas, en 1.100 rs.

Otra id., sitio del Llano, de caber como una fanega y ocho celemines, en 300 rs.

Otra id., sitio del Horcajuelo, cercada de álamos negros y entre ellos una viga, de como dos fanegas y tres celemines, en 1.400 rs.

Otra id. en el mismo sitio, plantada de álamos negros, de caber como siete celemines, en 400 rs.

Otra id., sitio de la Mueda, de caber como dos fanegas y tres celemines, en 600 rs.

Otra id., sitio camino de Colmenar, de caber como seis celemines, en 200 rs.

Una viña, sitio del Sillero, que toda tiene 1.115 cepas en unas tres fanegas de terreno, en 1.400 rs.

Otra viña, sitio del Pozo de la Nieve, de caber toda 1.942 cepas y 117 plan as de oliva con siete viejas; es el terreno como de cinco fanegas, valorada toda en 5.900 rs.

Otra viña, sitio del Carrillar, que tiene 710 cepas y 20 olivas nuevas y su terreno como dos fanegas, en 1.500 rs.

Otra id., sitio del Pimiento, de caber 2.700 cepas y 160 olivas nuevas y su terreno como siete fanegas, valorada toda en 11.400 rs.

Otra postura, sitio de la Cruz del Cuquillo, de 673 cepas y su terreno como una fanega y siete celemines, valorada en 1.400 rs.

Un olivar, sitio de la Morra, que tiene 135 piés y su terreno como seis fanegas, en 4.600 rs.

Un olivar llamado del Rayo, que tiene 80 olivas, inclusas dos plantas, tasado todo en 6.200 rs.

Otro olivar llamado de Platillas, que tiene 57 olivas y su terreno como tres fanegas, en 3.500 rs.

Un olivar, sitio de la Cabeza de la Muchacha, que tiene 79 olivas grandes y chicas, y su terreno como cuatro fanegas, valorada toda en 2.500 rs.

Otro olivar, sitio de la Cruz ó caida del Barranco del Infierno, de 80 olivas y su terreno como cuatro fanegas, valorada en 4.000 rs.

Otro olivar, sitio Cabaña de Postales, de 45 olivas y su terreno, con inclusion de un pedazo sin olivas, como tres fanegas, valorado todo en 3.000 rs.

Otro olivar, sitio llamado del Almendro, que tiene 88 olivas y su terreno como cuatro fanegas y seis celemines, en 3.400 rs.

Un olivar, sitio llamado de la Heredad, que tiene 42 olivas y su terreno como dos fanegas y tres celemines, en 4.300 rs.

Otro olivar, en dicho término, y sitio llamado la Tegera, que tiene 79 olivas y su terreno como cuatro fanegas, en 2.500 rs.

Y una era de pan trillar cercada de tapia, su cabida como una fanega, y sitio llamado Almuñoz, valorada en 2.500 rs.

Fincas urbanas.

Una casa sita en Belmonte de Tajo y su calle del Barrio alto, señalada con el número 5, es de construccion antigua, no teniendo ningun defecto á la vista que comprometa su estabilidad, está incluida en el grupo que forman la calle dicha, la del Espíritu Santo y la travesía del Barrio alto; tiene de fachada principal ocho metros y 32 centímetros de línea, y su distribucion de la planta baja se compone de portal, á la entrada un despacho, patio, paso á la cueva, sala con alcoba y cocina, y la principal de corredor, sala id. interior, en la escalera cuarto despensa y granero. Ocupa una superficie su planta de 252 centiáreas, equivalentes á 3.246 piés cuadrados. En consideracion á su buen estado de conservacion y clase de los materiales de que se compone, el valor de esta casa es de 17.946 rs., incluyendo en esta cantidad el valor de 1.394 arrobas de tinaja, sin aumentar ni deducir las cargas á que pudiera estar afecta.

Un molino de aceite, que se encuentra situado en la calle del Barrio alto, núm. 1 duplicado, es de antigua construccion, y de moderna un pajar sobre el establo con un mirador á la plaza pública; se compone de un gran patio donde están las balsas y entradas á todas sus dependencias, no teniendo ningun defecto esencial visible que comprometa su seguridad. Está habilitado de prensa arábiga con su piedra correspondiente, hornillo con caldera de cobre; el aparato de moler se compone de una solera de sillería y rulo cónico, teniendo completos y en buen estado todos los demás útiles de laboreo y localidades, tiene su fachada principal en la calle de Enmedio, de 35 metros 80 milímetros, y otra á la Plaza pública, de 5 metros 25 milímetros de línea, en donde está el mirador; su perímetro es una figura pentagonal, que encierra un área de 465 centiáreas y seis decímetros cuadrados, equivalentes á 6.000 piés superficiales. En consideracion á su estado, clase de materiales de que se compone y que ocupa un sitio céntrico de la poblacion, el valor del edificio molino de aceite es de 17.362 rs., incluyendo en esta cantidad el valor de 708 arrobas de vasos para recoger los aceites, y 180 arrobas de tinaja que tiene en la cueva, sin aumentar ni deducir las cargas á que pudiera estar afecta.

Cuyos bienes han sido justipreciados en las cantidades de que se ha hecho mérito, y para cuyo remate que ha de celebrarse en el Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon y en el de Palacio de esta corte, en sus respectivas audiencias, se ha señalado el dia 17 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen en el dia, hora y en los sitios que quedan designados.

Madrid 10 de Mayo de 1867.=Reyter. 13667

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se llama por medio del presente á D. Ignacio Rodriguez, que estuvo domiciliado en esta corte y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sita en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, con objeto de hacerle el requerimiento acordado en providencia de 21 de Diciembre del año último en las diligencias que se siguen á instancia de D. Juan Francisco Maeso con D. Enrique Rivera Llopis, sobre que se lleve á efecto la venta de tres cuartas partes de una casa sita en el pueblo de Alcorcon y su calle de la Iglesia, núm. 1, en virtud de lo convenido en juicio de conciliacion.

Madrid 24 de Abril de 1867.=Cipriano Martinez. 13661

Por el presente y en virtud de órden de la Excma. Audiencia del territorio, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que tengan que hacer alguna reclamacion contra la fianza del Procurador que ha sido del Colegio de esta corte D. Eduardo Aldeanueva por responsabilidades en el ejercicio de su cargo, para que las deduzcan dentro de dicho término en el decanato de Sres. Jueces de primera instancia de la misma y Escribanía de D. Luis Hernandez; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1867. 13669

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. Basilio Montoya, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Cousiño, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda de menor cuantía que contra él ha deducido D. Luis Pescador, vecino de esta corte, sobre pago de 1.380 rs.; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1867.=Basilio Montoya. 13666

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel García Noblejas, se vende en subasta pública una casa situada en esta corte, calle del Duque de Alba, núm. 5 nuevo, 6 antiguo, de la manzana 14, comprensiva de una superficie de 7.820 piés y 88 céntimos; tiene planta de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tercero, sotabanco, interiores y buhardillas trasteras, y ha sido tasada en la cantidad de 852.366 reales vellon á rebajar cargas, por la cual sale á subasta, y no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de su tasacion. El remate tendrá lugar en dicho Juzgado frente á Santa Cruz, el dia 26 de Junio próximo, á las once de su mañana.

Madrid 22 de Mayo de 1867.=Noblejas. 13660—3

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta á voluntad de la comision liquidadora de los bienes del Sr. Conde de Tepa la mitad del capital de un censo de 1.500.000 rs., ó sea 750.000, con réditos al 3 por 100 impuesto sobre la casa sita en esta capital, calle de San Sebastian, núm. 1, en precio de 375.000 rs., reservándose la comision aceptar ó no cualquiera proposicion que no cubriendo dicha cantidad exceda de las dos terceras partes de la misma; y para su remate, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el dia 20 de Junio próximo, á las once de su mañana.

Madrid 22 de Mayo de 1867.=El Escribano, Juan Manuel Aguado. 13657

D. José Espada y Novoa, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Madrid y en comision de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Hago saber que por fallecimiento en esta ciudad de la señora Doña María Agueda Bertrán, vecina que era de la misma y viuda de D. Mateo de la Cabareda, bajo del testamento que otorgó y cédula que es parte del mismo, en el que instituyó por sus únicos herederos á sus sobrinos carnales, y á los del D. Mateo y tambien á D. Buenaventura y Doña María Francisca Bertrán, sus hermanos, con la circunstancia de que el que no se conformase con la distribucion que se les hiciere, cumplida que fuera su voluntad, ni con lo demas que en la misma dispuso dicha finada, se le exheredaba y excluia de la parte de herencia que debia corresponderle y que esta acreciese á los demás herederos; y que á instancia de los Sres. D. Santos Arciniega, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia primada de esta capital y de Don Manuel Aniceto de Collada, Beneficiado de la misma, en concepto de testamentarios ejecutores de la última voluntad de la expresada señora, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias á los indicados sobrinos carnales de la misma y los de su marido D. Mateo, que se consideren con derecho á heredar á aquella, á fin de que dentro del expresado plazo presenten en la Escribanía del actuario los documentos que justifiquen su derecho y parentesco con la nominada testadora ó su marido en dicho grado de sobrinos carnales, é instruidos los albaceas y cumplidores de aquella voluntad, procedan á lo que corresponda conforme á las facultades que les están encargadas. Esta citacion para la presentacion de los nominados documentos se entiende solo para los sobrinos carnales de ámbos cónyuges que no la hubieren hecho á dichos señores testamentarios ó al citado actuario á virtud del primer llamamiento, debiendo solo verificarlo los que no tuvieren hecha dicha presentacion dentro del indicado plazo; en inteligencia que de no cumplirlo así les ocasionará el perjuicio que hubiere lugar, siendo extensiva esta citacion igualmente á Doña María Francisca Bertrán, hermana de la testadora, por ser público y notorio haber fallecido ántes que esta su otro hermano y heredero el dicho D. Buenaventura. Todo lo cual es como va dicho conforme á lo que tienen pretendido los citados señores ejecutores de la última voluntad de la Doña María Agueda Bertrán, y está acordado por mí en providencia de 17 del actual.

Dado en Toledo á 21 de Mayo de 1867.=José Espada.=Por mandado de S. S., Francisco Aguilar Gomez. 13368

D. José Espada y Novoa, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Madrid y en comision de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Hago saber que en diligencias pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Prudencio Rodriguez Espinosa, á nombre de Doña Leandra Illana, vecina de Talavera de la Reina, sobre pago de cantidad de maravedís que debe percibir de los herederos de Doña Jacinta Gil, que lo fué de esta ciudad, está tasada una casa que la última tenia en esta capital y su calle Real, números 24 antiguo y 49 moderno, por rs. vn. 12.600, á descontar las cargas que tuviere la misma, y bajo de este tipo mandado anunciar la subasta en venta de ella por término de 20 dias siguientes al en que se inserte el presente en la GACETA del Gobierno, lo que tendrá lugar en el propio Juzgado y dia, desde las doce de su mañana á la una de la tarde, quedando en ella adjudicada al mayor licitador.

Dado en Toledo á 13 de Mayo de 1867 =José Espada.= Por mandado de S. S., Francisco Aguilar y Gomez. 13663

D. Fernando Chacon y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que á instancia del Procurador D. Cayetano Varela, en representacion de la Sra. Doña Antonia Uriarte y Grandison, se ha solicitado la cancelacion de la carga que se sospecha tener una casa en esta ciudad, calle de San Francisco la Nueva, núm. 13 antiguo y 3 moderno, que tiene su frente al Norte y linda por el costado derecho al Este con la calle de Comedias, por el Oeste con bodega de los Sres. Monsley y D. Vicente Merello y por el Sur con la calle de los Moros, relativa dicha carga á la responsabilidad de 54.879 rs. 8 mrs. por resulta de una contrata de paños que debió constituirse ántes del 24 de Agosto de 1813, y con arreglo al art. 381 de la ley hipotecaria, cito, llamo y emplazo á las personas desconocidas que puedan estar interesadas en el gravámen de que se trata para que en el preciso término de 60 dias, á contar desde el en que se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á deducir las acciones que le correspondan por dicha responsabilidad; apercibidos que de no compareceer dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 15 de Mayo de 1867.=Fernando Chacon.=Por su mandado, Estéban Paullada y Moreno. 13656

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DE SEIJAS LOZANO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Mayo de 1867.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Francisco Gonzalez Elipe, D. Francisco de Paula Vasallo y D. Luis María Pastor se excusaban de asistir á la sesion el primero por ocupaciones importantes de familia y los últimos por hallarse enfermos.

Igualmente lo quedó de que los Sres. D. José María Huet, Marqués de San Saturnino, D. José de Sierra y Cárdenas, Obispo de Cartagena y D. Manuel Ruiz Tagle participaban su marcha de esta corte.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion de la junta de acreedores ingleses, suplicando al Senado que estimule al Gobierno de S. M. para que se proceda á un arreglo pronto y satisfactorio de la Deuda, á fin de que cese la interrupcion que desde 1851 ha tenido lugar entre España é Inglaterra.

Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia leyó un proyecto de ley sobre inquilinatos, y se anunció que pasaria á las secciones para el nombramiento de la comision que ha de informar acerca de él.

ÓRDEN DEL DIA.

Lectura de dictámenes de comision.

Ocupando la tribuna el Sr. Rentero y Villa leyó en efecto el concerniente al proyecto de ley sobre la reforma de varios artículos de la de reemplazos.

Ocupando asimismo la tribuna el Sr. Moreno leyó el relativo al proyecto de ley para el arreglo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, anunciándose que ámbos dictámenes se imprimirian y repartirian, señalándose dia para su discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Senadores se servirán reunirse en secciones para nombrar la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley presentado hoy por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Orden del dia para mañana: discusion del dictámen relativo al proyecto de ley reformando varios artículos de la de redencion y enganches del servicio militar.

Se levanta la sesion.

Eran las dos y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Berlin 23.—El Príncipe heredero ha mejorado, é irá muy pronto á Paris.

París 23.—El rumor de que el Gobierno prusiano se proponia invitar á los Gobiernos de Alemania del Sur para que entraran á formar parte de la Confederacion de Alemania del Norte carece de fundamento.

Cartas de Hannover dicen que ha sido preso el Consejero íntimo Stockhausen, antiguo Representante de Hannover en Prusia.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislacion, en vista del gran interés de la cuestion en cuyo exámen se ocupa actualmente, del número de señores que tienen pedida la palabra y de lo avanzado de la estacion, ha dispuesto habilitar los viernes para celebrar en ellos tambien sesiones teóricas. En la de hoy usarán de la palabra el Sr. Trelles en contra y el Sr. Vinader en pro de la disertacion del Sr. Romero Jussen.

—— Acaba de ponerse á la venta en las principales librerías de esta corte la obra titulada *Lecciones clínicas de las enfermedades de la mujer*, por Gunning S. Bedford, ordenada y traducida por el Dr. D. Rogelio Casas de Batista. Esta obra, cuya innegable importancia no puede desconocerse, está ajustada á las clasificaciones seguidas por los Catedráticos de dicha especialidad en la Facultad de Medicina de Madrid, y forma un volúmen de cerca de 1.000 páginas en 4.° mayor. El interés que despertaron en Francia las *Lecciones* de Gunning es garantía segura del buen éxito de la edicion española, que no vacilamos en recomendar.

ANUNCIOS.

LA HERCULANA, SOCIEDAD DE DESAGÜE Y explotacion de minas en Sierra Almagrera.

Por acuerdo de la junta general celebrada en 24 de Febrero último, se concede otro nuevo y último plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, á los accionistas que se hallan en descubierto por pagos de dividendos de las acciones números 1005, 1006, 1016, 1017, 1018 á 1027, 1028, 1029, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036 á 1041, 1043, 1044, 1350 á 1369, 1540 á 1549, 1550 á 1559, para que puedan verificar el abono de lo que adeudan por el indicado concepto en las oficinas de la Sociedad, Jesús y María, 25; y de no efectuarlo obrará esta Sociedad con arreglo á la ley para la venta ó caducidad de las acciones.

Al propio tiempo el Consejo de Administracion ha acordado se anuncie al público por medio de la GACETA de esta capital y *Diario de la Marina* de la Habana, que habiendo sufrido extravío las inscripciones numeros 316 y 319 de cinco acciones cada una, y los números 352, 357, 358 y 359 de 10 acciones cada una, que comprenden los números 1135 á 1139, 1150 á 1154, 1370, al 1379, 1420 al 1429, 1430 al 1439, 1440 al 1449, sus láminas han sido inutilizadas en el talon matriz y colocados sus números en legítimos poseedores.

Madrid 20 de Mayo de 1867.=El Director general, M. Bravo. 13612—1

LA PENINSULAR.—COMPAÑIA DE SEGUROS mútuos sóbre la vida.—Esta compañía celebrará la junta general prevenida en sus estatutos el dia 27 del corriente, á las doce de su mañana, en el salon grande de Capellanes.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios que tengan derecho á asistir, para que puedan recoger las tarjetas de entrada en sus oficinas calle Mayor, números 18 y 20.

Madrid 21 de Mayo de 1867.=El Director general, Pascual Madoz. 13664

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE Sevilla á Jerez y Cádiz.—No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general ordinaria de accionistas que debia celebrarse en 30 del corriente mes, esta Gerencia, debidamente autorizada por el Consejo de Administracion de la Compañía y conforme á lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos sociales, ha acordado convocarla de nuevo para el dia 30 de Junio próximo venidero, á la una en punto de la tarde, en el domicilio social plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal de la derecha.

A tenor de lo prescrito en el segundo párrafo del citado art. 31 de los estatutos, los socios presentes, cualquiera que sea su número y valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente sobre los puntos que más adelante se expresarán, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas ausentes.

En consecuencia, los señores accionistas que deseen formar parte de la junta que nuevamente se convoca por el presente anuncio, deberán depositar sus acciones hasta el dia 15 de Junio próximo inclusive:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía.

En Sevilla, en la Direccion de la explotacion.

Y en Paris, oficinas de la Compañía, calle de Rossini, número 22.

Un resguardo nominal, expedido por los encargados de recibir los títulos en los centros indicados, expresará el dia y hora en que los depósitos se hubieren verificado.

Los depósitos hechos para asistir á la junta que debia celebrarse en 30 del actual serán válidos para la que hoy se convoca.

Los puntos que se someterán á la deliberacion de los socios, despues de la declaracion de constitucion legal de la junta, serán los que á continuacion se expresan:

Lectura del acta de la última junta general.

Lectura de la Memoria del Consejo de Administracion, deliberar acerca del proyecto de transaccion publicado en 27 de Noviembre último, y sobre los demás puntos contenidos en aquella Memoria.

Nombramiento de la comision de exámen de cuentas y balance de 1866.

Autorizacion al Consejo para que solicite del Gobierno de S. M. las modificaciones que juzgue necesarias en los estatutos, á fin de introducir economías en los gastos de administracion.

Renovacion de Consejeros.

Y por último, deliberar sobre el informe de la comision de cuentas y balance social.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1867.=El Director gerente interino, Antonio Ibarrola. 13658—3

EL DOMINGO PRÓXIMO 26 DEL CORRIENTE, Á la una en punto del dia, se reunirán en la casa morada del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, calle de las Torres, núm. 4, cuarto principal, los tenedores de obligaciones hipotecarias del empréstito del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, con el objeto de tratar asuntos de sumo interés para los mismos tenedores de dichas obligaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos, rogando la asistencia. 13662—3

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE los juros siguientes:

Uno de 56.100 mrs. de renta anual en el servicio ordinario y extraordinario de Valladolid, su partido y provincia, en cabeza del Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la santa iglesia catedral de Calahorra.

Otro de 30.000 mrs. de renta anual situado sobre las alcabalas de Logroño en tierra y términos y en igual cabeza que el anterior.

Otro de 10.000 mrs. de renta anual perpétua sobre las alcabalas de dicha ciudad de Logroño y en igual cabeza que el anterior.

La persona en cuyo poder se hallaren, ó sepa el paradero de dichos tres privilegios de juros, se servirá manifestarlo á D. Juan Crisóstomo García, apoderado del Ilustrísimo Dean y Cabildo de la santa iglesia catedral de Calahorra, que vive plaza del Príncipe Alfonso, núm. 2, tercero. 13665

SANTOS DEL DIA.

San Robustiano, mártir; San Juan Francisco Regis, confesor, y Santa Susana, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Mayo de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados. Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO del cielo.
6 m.	707,33	7°,8	9°,8	N....	Despejado.
9 m.	707,47	12 7	15 9	N....	Idem.
12...	706,63	16 3	20 4	O....	Nubes.
3 t..	705,65	17,4	21 7	O. N. O.	Cási cubierto.
6 t..	705,64	14 7	18 4	N. O.	Cubierto.
9 n.	706,23	12,7	15 9	N....	Idem.

	Reaumur.	Centígrados.
Temperatura máxima del dia..........	18° 6	23 2
Temperatura máxima al sol..........	25° 9	32°,4
Temperatura mínima del dia..........	5°,2	6°,5

Evaporacion en las 24 horas... 4,7 milímetros.
Lluvia en id. id........ » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 23 de Mayo de 1867.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao...	765,6	10,1	N. O..	Brisa.	C.°, lluv.ª	Tranq.ª
Oviedo...	766,8	16,2	N. E..	Vien.°	Nubes..	»
Coruña..	764,6	15,3	N. E..	Brisa.	Despej.°.	Bella.
Santiago.	765,7	13,7	N. E..	Idem.	Nubes.	»
Oporto...	765,6	16,0	S. S. E	Brisa.	Vapores.	Bella.
Lisboa...	764,9	15,6	N....	Vien.°	Als. nub.	Idem.
Badajoz..	756,2	21,0	S. O..	Brisa.	Despej.°.	»
San F.°, á las 7...	763,7	15,4	N. O..	Calma	Al.ª nube	Rizada.
Sevilla...	763,7	23,0	N....	Brisa	Despej.°.	»
Tarifa...	761,6	21,8	O....	Idem.	Idem....	Tranq.ª
Granada.	763,5	18,3	N. O.	Idem.	Idem....	»
Alicante.	763,1	24,2	S....	Idem	Al.ª nube	Tranq.ª
Murcia...	763,1	22,3	N. O..	Idem	Despej.°.	»
Valencia.	762,1	21,8	O....	Idem.	Idem...	»
Barcelona	759,9	17,5	S.....	Calma	Cási d.°.	Tranq.ª
Zaragoza.	761,2	15,0	N. O..	Vien.°	Despej.°.	»
Soria....	760,8	12,4	N. O..	Brisa.	Nuboso.	»
Búrgos...	767,4	8,6	N....	Idem.	Cubierto	»
Valladolid	767,3	11,4	N. E..	Idem.	Despej.°.	»
Salamanc.	763,9	12,0	S. E..	Idem.	Nubes...	»
Madrid..	763,7	15,9	N....	Calma	Despej.°.	»
Cid.-Real.	764,7	12,0	N. O..	Idem.	Idem....	»
Albacete..	763,4	16,0	O. S. O.	Brisa.	Idem...	»
Brest, á 7.	767,0	8,4	»	Idem.	Nubes..	Bella.
Bayon.ª, id	763,0	12,0	N. O..	Idem.	Lluvioso	Oleaje.
Cette, id..	761,0	20,0	N. O..	Idem.	Celajes..	Calma.
Mars.ª, id.	758,4	15,1	N. O..	Idem.	Nubes...	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.619 arrobas de trigo.
2.946 idem de harina.
8.820 idem de carbon.
117 vacas, que hacen 47.603 libras de peso.
405 carneros, que hacen 11.442 libras de peso.
210 corderos, que hacen 5.003 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4.200 á 4,550 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra

Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.

Aceite, de 6,900 á 7,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190.

Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra.

Judías, de 2,200 á 3 escudos la arroba, y de 0,118 á 0,142 escudos libra.

Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Patatas, de 0,400 á 0,450 escudos arroba, y de 0,018 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY

Cebada, de 2 á 2,300 escudos fanega.
Trigo vendido................ 2.643 fanegas.
Precio medio................ 6,359 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Mayo de 1867.=El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 23 de Mayo de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-30, 40, 35, 40, 45, 50, 80 y 70; no publicado, 34-60 p.; á plazo, 34-75 fin cor. vol., y 34-45 fin cor. fir.

Idem id. diferido, publicado, 32-50 d.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 27-00; no publicado, 28-00 d.

Idem id. de segunda clase, publicado, 15-50; no publicado, 15-60 d.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-75.

Deuda del personal, id., 20-15.

Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., idem, 58-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 95-00 y 95-10.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 78-00 p.

Idem id. de á 2.000 rs., id., 83-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 68-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 65-00.

Idem id. (nuevas), de á 2.000 rs., id., 64-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 128-00 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, publicado, 10-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-95 d.
París á 8 dias vista, 5-18

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	1/8	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante....	»	1/4 p.	Málaga....	3/4 p.	»
Almería.....	»	1/4 p.	Murcia....	par.	»
Avila.......	par.	»	Orense....	1/8	»
Badajoz.....	par d.	»	Oviedo....	1/4 p.	»
Barcelona...	par.	»	Palencia..	»	1/4
Bilbao......	1/4 p.	»	Pamplona.	par.	»
Búrgos......	par.	»	Ponteved.ª	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca	3/4	»
Cádiz.......	»	1/2	San Sebastian.....	»	1/4 d.
Castellon....	»	1/4	Santander.	»	1/4
Ciudad-Real.	par.	»	Santiago..	par.	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia...	par.	»
Coruña......	1/2	»	Sevilla....	par.	»
Cuenca......	1/8	»	Soria.....	»	»
Gerona......	par.	»	Tarragona.	»	»
Granada.....	par p.	»	Teruel....	par d.	»
Guadalajara.	par.	»	Toledo....	1/4 d.	»
Huelva......	par.	»	Valencia..	»	1/8
Huesca......	»	1/4 p.	Valladolid.	1/8 p.	»
Jaen........	»	1/4	Vitoria....	par.	»
Leon........	3/4	»	Zamora....	1/4 p.	»
Lérida......	»	1/4	Zaragoza..	»	5/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 17 de Mayo.—Interior español, 31 1/8.—Diferido, 32 5/8.

Lóndres 20 de Mayo.—Consolidados, 91 1/4 á 91 3/8.—Diferido español, 32 1/2 á 33 1/2.

París 20 de Mayo.—Interior español, 32.—Diferido, 31.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Un marido de encargo.—Las huellas del crímen.—La venda de Cupido.—Perico el empedrador.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion impar.—17.ª de abono y tercer turno de tres.—*Susana, ó Las cárceles de Edimburgo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—70.ª representacion de *La espada de Satanás*.

CAMPOS ELÍSEOS.—Entrada á los jardines 2 rs.